

LA SOCIEDAD CHILENA
DEL SIGLO XVIII

MAYORAZGOS

I

TÍTULOS DE CASTILLA



MEMORIA HISTÓRICA
PRESENTADA A LA UNIVERSIDAD DE CHILE, EN CUMPLIMIENTO
DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEI DE 9 DE ENERO
DE 1879


FOR

DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR
Miembro de la Facultad de Filosofía i Humanidades

TOMO SEGUNDO

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA, LITOGRAFÍA I ENCUADERNACION BARCELONA
Moneda, entre Estado i San Antonio

1903



CAPÍTULO DUODÉCIMO

Mayorazgo Prado.—Diego Martínez de Prado, tesorero real de Concepción.—Pedro de Prado de la Canal i Pedro de Prado i Lorca, corregidores de Santiago.—Don José Miguel de Prado i Covarrúbias establece el vínculo de la familia.—Don Pedro José Prado i Jaraquemada, vocal de la Junta de Gobierno de 1812.

I

La familia de Prado tiene una larga historia consignada en los archivos militares i políticos de nuestro país.

Su fundador fué Diego Martínez de Prado, natural de Calahorra, en Castilla la Vieja, e hijo de Pedro Martínez de Prado i de Magdalena Saenz de Angulo (1).

Antes de que este personaje se estableciera en Chile, habia recorrido una gran parte de la América del Sur. Llegó por primera vez al Nuevo Mundo en una de

(1) Datos tomados de su testamento, otorgado ante Pedro Vélez en 10 de julio de 1656.

esas expediciones que tenían por principal objeto descubrir una comarca prodijiosamente rica, cuya existencia habían asegurado los indios de Venezuela, i a la cual bautizaron los españoles con el nombre de *El Dorado*.

En materia de sucesos extraordinarios, los súbditos de Carlos V i de Felipe II juzgaban que nada era imposible despues del descubrimiento de América i de la conquista de Méjico i del Perú.

A fines del siglo XVI, don Antonio Berrio, yerno de Gonzalo Jiménez de Quezada, célebre conquistador de Bogotá, i gobernador él mismo, nombrado por él rei, de una estension de cuatrocientas leguas, había enviado a España a su maestre de campo don Domingo Vera, a fin de que preparara una gran expedicion destinada a buscar la rejion desconocida.

Vera halló que los ánimos estaban mui bien dispuestos en la Península, i reunió mas de dos mil personas, de toda edad i sexo.

Los expedicionarios partieron en 1595 de San Lúcar de Barrameda i llegaron en el mes de abril a Trinidad (1).

Entre ellos vino Diego Martínez de Prado.

Por supuesto, ni éstos ni ningun europeo descubrió jamas el pais del oro tan ponderado por los indíjenas.

Martínez de Prado permaneció en la conquista i colonizacion de los territorios vecinos a la actual Venezuela hasta el año 1607, en que pidió licencia para volver a España (2).

(1) BARALT I DIAZ, *Historia de Venezuela*, Curazao, 1887, pájinas 272 i 273.

(2) Certificacion de don Fernando de Oruna i de la Hoz, gobernador de las provincias de Guayana, del Dorado i de la isla Trinidad, a 13 de

La majestad de Felipe III premió sus servicios nombrándole, en 20 de noviembre de 1611, tesorero de la real hacienda de la provincia de Tucuman i de sus ocho ciudades, i rejidor del cabildo de Santiago del Estero, cabeza de aquella gobernacion (1).

Algunos años mas tarde la capital de la provincia fué trasladada a la ciudad de Córdoba, donde Martínez de Prado continuó en sus funciones de tesorero.

Mui buenos valedores habia dejado en la Península, i la mejor prueba de ello es que cuando ya se encontraba en América, con fecha 8 de mayo de 1613, fué nombrado alcaide del castillo i fortaleza de Randu, perteneciente al conde de Lémus, a la sazón virrei de Nápoles (2).

Aquel castillo se levantaba en el reino de Galicia.

Martínez de Prado resolvió quedarse en el Nuevo Mundo, donde debia constituir su hogar i donde debia ser tronco de numerosa estirpe.

En la ciudad de Santiago del Estero contrajo matrimonio con doña Petronila de Medina i Gárnica, natural de la Rioja, en la provincia de Cuyo, e hija de don García de Medina i de doña María de Gárnica, los cuales estaban avecindados en el Tucuman.

La novia no llevó a su marido bienes de fortuna, sino solamente gloriosos recuerdos de sus antepasados, quie-

diciembre de 1607. Volúmen 485 del archivo de la Capitanía Jeneral de Chile. Véase el espediente seguido con motivo de la vacancia de la encomienda de indios de don Francisco Pastene i Avendaño.

(1) Todos los nombramientos de Diego Martínez de Prado constan en el volúmen 485, ya citado, del archivo de la Capitanía Jeneral, por certificaciones fidedignas. Martínez de Prado empezó a ejercer su cargo de tesorero en el Tucuman a 21 de noviembre de 1612.

(2) *Apéndice*, número 1.

nes habian contribuido a la conquista de estos paises (1).

Esta union fué dichosa i fecunda.

Al cabo de pocos años, Diego Martínez de Prado vió poblarse su casa con siete hijos, de uno i otro sexo.

Tan numerosa familia le hizo meditar en el porvenir, i deseó establecer su residencia en Chile, donde podria mas fácilmente casar a sus hijas i emplear bien a sus hijos.

Por real cédula firmada en Barcelona a 4 de abril de 1626, Felipe IV le nombró contador de la real hacienda en la ciudad de Concepcion, cabeza entónces del obispado de la Imperial.

Antes, sin embargo, de dirigirse a su nuevo destino, Martínez de Prado desempeñó un encargo de importancia que le confió la real audiencia de la ciudad de la Plata, por provision de 8 de noviembre de 1627, cual era averiguar qué contrabandos se habian cometido en el puerto de Buenos Aires i sustanciar la causa contra los culpables.

El rei de España mantenía en comunicacion casi absoluta esta entrada de la América del Sur, i últimamente, por real cédula de 7 de febrero de 1622, habia dictado nuevas i severas penas contra los que infringieran sus órdenes.

Nueve meses necesitó Martínez de Prado para cumplir su cometido; i solo pudo recibirse de la tesorería de Concepcion en 22 de junio de 1629.

(1) Así lo declara en su testamento Martínez de Prado.

II

Del matrimonio de Martínez de Prado con doña Petronila de Medina i Gárnica nacieron los hijos que siguen:

1) Doña María Eujenia, relijiosa del monasterio de Santa Clara.

2) Don Diego Martínez de Prado, casado con doña Claridiana Verdugo de la Vega.

3) Don Pedro de Prado de la Canal (1), casado con doña María de Lorca i Chumasero.

4) Don García de Prado.

5) Doña Magdalena de Prado, mujer del capitán don Miguel de Cárcamo Lastra, caballero de la orden de Santiago.

6) Doña Margarita, mujer del capitán Juan Varas Ponce de León.

7) Doña Casilda Baltasara, mujer de un sobrino de su cuñada doña Claridiana Verdugo, el capitán don Alonso Gómez de Silva, hijo de don Miguel Gómez de Silva i de doña Catalina Verdugo de la Vega (2).

8) Don Antonio de Prado, el cual falleció soltero (3).

(1) No hai datos seguros para saber por qué este hijo del contador de Concepcion tomó el apellido *de la Canal*. Parece indudable, sin embargo, que al usarlo don Pedro de Prado quiso honrar la memoria de alguno de sus parientes españoles, o de algun protector de su familia. Llama la atencion a este respecto en el nombramiento de Martínez de Prado para alcaide del castillo de Randu (*Apéndice* núm. 1) el apellido del alcalde mayor de Búrgos, don Pedro de la Canal.

(2) Entre los hijos nacidos de esta union, merecen recordarse don Manuel Antonio, obispo de Popayan, i don Miguel Antonio, gobernador de Valparaiso en 1697. Para mas pormenores sobre esta familia, consúltese el interesante trabajo de don Abraham de Silva i Molina. Santiago, 1897.

(3) En 11 de enero de 1692, ante el escribano Manuel de Cabezon, dió poder para testar a su sobrino político don José de Ureta i Pastene.

Don Diego Martínez de Prado realizó, pues, completamente las esperanzas que habia concebido de dar a sus hijos una buena situacion en Chile.

Solo uno de éstos, don García, falleció ántes que él, sin haber contraído matrimonio.

Para alcanzar tan brillante éxito, don Diego vióse, sin embargo, obligado a gastar casi toda su hacienda.

A doña María Eujenia, con motivo de su profesion relijiosa, le obsequió 3,000 pesos; a don Diego, 4,000; a doña Magdalena, 5,664 pesos, ademas de otros 7,200, pagaderos a su marido en el plazo de ocho años, a razon de novecientos pesos al año; a doña Margarita, 6,000 pesos; i a doña Casilda Baltasara, 8,000.

El caballero de Santiago don Miguel de Cárcamo Lastra fué el yerno de Martínez de Prado que exijió, segun acaba de leerse, una dote mayor. Corriendo el tiempo, su suegro convino en cederle la tesorería de Concepcion, en pago de las sumas que le debia.

El rei aprobó este traspaso (1).

Los bienes de Martínez de Prado se redujeron considerablemente despues de esta fecha.

He aquí una lista de ellos, tal como aparece en su testamento: dos negros esclavos; una palangana, cuatro candeleros, seis platillos, tres platonos, una fuente grabada, una limeta, dos salvillas i una bacinica, objetos todos de plata; una sirena de oro con esmeraldas; dos escritorios de madera; dos baules barreteados; i dos cajas grandes de madera de Chiloé.

Este inventario hace recordar el de aquel jefe turco-mano, llamado Othman, que a principios del siglo XIV

(1) *Apéndice* número 2.

solo legó en herencia a sus hijos una cuchara, un salero, un traje de ceremonia, un turbante nuevo, algunos caballos, dos o tres yuntas de bueyes i algunas cabezas de ganado lanar, pero que, a pesar de todo, fué el fundador de la dinastía que en 1453 [conquistó la inespugnable ciudad de Constantinopla.

El contador Martínez de Prado recibió sepultura en la iglesia de Santo Domingo, en Santiago, de conformidad con sus últimas disposiciones.

Su hijo mayor, que llevaba tambien el nombre de Diego Martínez de Prado, falleció en el cargo de castellano de Arauco, despues de haber combatido por veinte años continuos en la guerra contra los indíjenas, con los grados de alférez, capitan de infantería i capitan de caballos (1).

Doña Isabel María de Prado, hija del anterior i de doña Claridiana Verdugo de la Vega, contrajo matrimonio con don Bartolomé de Astorga i Ureta, primo hermano de los Ureta i Pastene; quienes tuvieron varios hijos, i entre ellos doña Margarita Josefa, mujer del maestre de campo don Agustin Montaner, i a doña Rosa Josefa, casada con el capitan Mateo Olivera (2).

III

Don Pedro de Prado de la Canal fué quien perpetuó en Chile el apellido de Prado.

(3) Volúmen 485 del archivo de la Capitanía Jeneral.

(1) Testamento de doña Isabel María de Prado i Verdugo, ante José Alvarez de Henestrosa, en 25 de junio de 1715.

Como su hermano mayor siguió la carrera militar, entónces la carrera que ofrecia mas espectativas a los jóvenes nacidos en nuestro país.

Durante el gobierno de Laso de la Vega sentó plaza de soldado infante piquero, con fecha 25 de setiembre de 1635, en la compañía española que guarnecia la ciudad de Concepcion.

En el mes de diciembre del año siguiente, Laso de la Vega le nombró su paje de armas; i desde entónces don Pedro de Prado fué ascendiendo en el escalafon del ejército (1).

En 22 de marzo de 1639 obtuvo del mismo presidente el título de alférez.

El marques de Baidés le nombró capitan de infantería, en 19 de mayo de 1640, en reemplazo de don Diego de Alderete; i le concedió licencia para ir al Perú.

De regreso a Chile, Prado fué elejido por el marques, a 4 de octubre de 1645, capitan de caballos lijeros, lanzas, de una de las compañías del tercio de Santa Maria de los Remedios, en lugar del capitan don Pedro Flores de Leon.

A fines de octubre de aquel año, el mismo marques de Baidés le designó por uno de los doce beneméritos del reino, i volvió a darle permiso para que se trasladara al virreinato.

Hallábase en Lima el capitan Prado cuando acaeció en Santiago el desastroso terremoto de 1647, i recibió

(1) Certificacion^a del capitan Alfonso de Baracaldo, veedor jeneral, dada en Santiago a 11 de setiembre de 1673. Este documento se halla en copia en el volúmen 485 de la Capitanía Jeneral, donde tambien constan los demas nombramientos militares de don Pedro de Prado de la Canal.

entónces la comision de traer la suma de 8,500 pesos que allí se juntó para socorrer a los habitantes de esta ciudad (1).

En el año 1649 don Pedro de Prado ejercía las funciones de procurador jeneral, nombrado por el cabildo de la capital de Chile (2).

El gobernador don Antonio de Acuña i Cabrera le elijió, a 15 de junio de 1651, maestro de campo del batallon de Santiago, i en este carácter le envió, con fecha 1.º de julio, a reconocer el puerto de Valparaiso, donde se habia visto un bajel sospechoso, que se suponía tripulado por enemigos.

A fines del mismo año, en 29 dias del mes de octubre, Acuña i Cabrera confió a Prado el cargo de capitán de caballos, con el objeto de que reclutara soldados en Santiago para la próxima campaña de Arauco; i a 17 de enero del año siguiente le nombró comisario jeneral de las compañías que se estaban formando tanto en la jurisdiccion de Santiago como en la de la Serena.

En el año 1654 don Pedro de Prado alcanzó la honra de ser elejido alcalde ordinario del cabildo de la capital, en union de don Antonio de Ovalle.

Con motivo del gran alzamiento de indíjenas ocurrido en 1655, se le encargó que reuniese el mayor número posible de soldados, a fin de que, como jefe de ellos, los llevase a la ribera del Maule, i, bajo las órdenes del maestro de campo jeneral don Cristóbal Fernández Pizarro, impidiese el avance del enemigo.

(1) Volúmen 485, varias veces citado, de la Capitanía Jeneral.

(2) *El terremoto de 13 del mayo de 1647*, por Miguel Luis Amunátegui, pájina 547.

Consta que Prado pudo juntar 39 hombres (1).

Algunos años despues, en 1662, se trasladó por tercera vez al virreinato del Perú, con el objeto de pedir el premio de sus servicios; i el conde de Santistéban le dió la proveeduría de la plaza i presidio de Valdivia.

El gobernador don Anjel de Peredo nombró a Prado, en 11 de setiembre de 1663, su teniente de capitán jeneral, i correjidor i justicia mayor de Santiago.

Le encargó ademas con igual fecha que residenciara a su antecesor en el correjimiento, don Francisco Bravo de Saravia, futuro marques de la Pica.

Desempeñaba Prado estas altas funciones cuando se anunció la próxima llegada por la cordillera del sucesor de Peredo, i se apresuró entónces a enviar a la provincia de Cuyo las mulas i arrieros necesarios para el transporte de los soldados que traia el nuevo gobernador.

Por desgracia, éste era don Francisco de Meneses, el cual en un principio se manifestó mui agradecido a las atenciones del correjidor, i llegó hasta ser padrino de bautizo de una de sus hijas.

Para solemnizar el acto, el presidente ordenó carreras públicas, en las cuales tomaron parte el mismo Meneses i el fiscal de la real audiencia, acompañados de numerosos individuos de la mas noble clase social.

Don Pedro de Prado correspondió al presidente con valiosos objetos, entre ellos con una vajilla de plata.

Pronto, sin embargo, trocóse esta simpatía del gobernador en animadversion por Prado, a quien destituyó

(1) Volúmen 485 de la Capitanía Jeneral. En estas circunstancias, Prado fué comisionado con el mismo fin por el correjidor de Santiago, en 22 de febrero, i por la real audiencia en 23 de febrero de 1655.

de su cargo de proveedor del ejército, i mas tarde quitó el correjimiento (1).

Las causas de cambio tan radical se hallan en la lealtad que siempre guardó don Pedro de Prado por el antecesor de Meneses.

Este último persiguió a don Anjel de Peredo con tal ensañamiento que el ataque parecia dirijirse contra un verdadero criminal, i nó contra un buen servidor del rei, que acababa de ejercer la primera majistratura del pais.

Don Pedro de Prado habia dado asilo en su propia casa a Peredo i le habia librado por algunos dias de la persecucion de Meneses.

La casa de Prado, que estaba situada en la calle de San Antonio, en la esquina nor-oriente de la calle de la Merced, a una cuadra de la Plaza Mayor (2), fué allanada por órden de Meneses, i registrada cuidadosamente, cuando por felicidad don Anjel de Peredo ya se encontraba en el convento de San Francisco (3).

Despojado de sus empleos i ultrajado en su casa i persona, no le quedó a don Pedro mas recurso que interponer sus quejas ante la corte del rei; i, como no fué el único acusador de don Francisco de Meneses, i, por otra parte, los desaciertos i violencias del presidente de Chile eran tan reales i conocidos, la justicia no se hizo esperar, i Meneses fué destituido de su alto cargo.

Don Pedro de Prado recibió ámplia satisfaccion de

(1) *Historiadores de Chile*, tomo XI. Consúltense las Memorias del Reino de Chile, por frai Juan de Jesus María. Páginas 41 i 42 de aquel tomo.

(2) Particiones de don Pedro de Prado i Lorca. Volúmen 59 de los manuscritos de don Benjamín Vicuña Mackenna que se guardan en la Biblioteca Nacional.

(3) BARRROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*. Tomo 5.º, página 48.

la reina de España, doña Mariana de Austria, gobernadora del reino durante la menor edad de Carlos II; la cual, con fecha 16 de abril de 1668, reconoció sus méritos i servicios, i le recomendó especialmente al conde de Lémus, virrei del Perú.

Antes de que esta real cédula llegara a su destino, don Pedro habia sido honrado en Chile por el tribunal de la audiencia con el correjimiento de Santiago, cuando ya Meneses habia abandonado el gobierno, i en vísperas de que asumiera el mando el marques de Navamorquende, presidente elejido por el conde de Lémus.

Aquel nombramiento fué confirmado en 11 de mayo por el nuevo gobernador, quien designó ademas a Prado por su lugarteniente de capitan jeneral.

Sucedió al marques en la presidencia de Chile don Juan Henríquez, el cual, aunque habia obtenido decreto directo de la corona en 21 de agosto de 1668, no llegó a nuestro pais sino en el mes de octubre de 1670.

Recomendado nuevamente don Pedro por real cédula de 19 de noviembre de 1670, Henríquez le nombró, en 22 de abril de 1672, mestre de campo jeneral, para que reemplazara a don Antonio González Montero del Aguila.

En el año anterior don Pedro de Prado habia desempeñado las funciones de alcalde ordinario del Cabildo de Santiago.

IV

Don Pedro de Prado de la Canal contrajo matrimonio, segun se ha leido, con doña María de Lorca i Chu-

masero, hija del maestro de campo Andres Jiménez de Lorca i de doña Juana Chumasero.

Por escritura otorgada en 9 de agosto de 1643, ante Domingo García Corvalan, la viuda de Jiménez de Lorca prometió al capitán Prado una dote de 16,000 pesos, 6,000 en dinero i el resto en ropa, alhajas i muebles; i, por su parte, don Pedro ofreció a la novia 2,000 pesos en arras.

María de Lorca era hija de un valiente soldado que, despues de combatir en las guerras de Italia, habia servido en el presidio de Cádiz bajo las órdenes del duque de Medina Sidonia.

Jiménez de Lorca habia llegado a Chile, en el año 1605, con el grado de alférez, en el ejército de 1,000 hombres que trajo Antonio de Mosquera, mas tarde gobernador i capitán jeneral de Puerto Rico.

El futuro suegro de Prado habia dado pruebas de su enerjía i entereza de ánimo en las interminables campañas de Arauco, i habia llegado a obtener en 1617 el título de sarjento mayor del reino.

El virrei del Perú marques de Guadalcazar, le habia nombrado en 1627 castellano del castillo de San Felipe (1).

Don Pedro de Prado de la Canal i doña Maria de Lorca tuvieron los siguientes hijos:

1) Doña María Eujenia, mujer del capitán, despues maestro de campo jeneral, don Fernando de la Llana Riva de Herrera. Esta señora recibió de sus padres, como dote, a cuenta de sus lejitimas, mas de 25,000 pesos.

(1) La hoja completa de los servicios militares de Andres Jiménez de Lorca puede leerse en los volúmenes 485 i 506 de la Capitanía Jeneral.

2) Don Pedro.

3) Maestro don José (1).

4) Doña Petronila, casada con el capitán don Fadrique de Ureta i Pastene, quien tuvo por dote de su mujer mas de 20,000 pesos (2).

5) Doña Juana Margarita, religiosa del monasterio de agustinas de la Limpia Concepcion (3).

6) Frai Vicente, dominicano (4).

7) Doña Francisca, casada despues de los dias de sus padres con el capitán don José de Ureta i Pastene, hermano de don Fadrique. Estos son los abuelos maternos del conde de la Conquista, don Mateo de Toro Zambrano (5).

Prado de la Canal era dueño de estensas propiedades, pues ademas de las casas de su morada poseia dos grandes haciendas, la de Pudágüel, a siete leguas de Santiago, en la doctrina de Renca, i la de Acuyo, con las quebradas de Ráramo i Tapigüe, que le habia cedi-

(1) El grado de *maestro* que se da en 1682 a este hijo de Prado de la Canal hace suponer que en esta fecha habia recibido órdenes sagradas, pues el título universitario de *maestro en artes* solo se concedia entónces en Chile en los conventos de Santo Domingo i San Ignacio; i en el primero de éstos, donde probablemente estudió don José de Prado, no se incorporaban sino aquellos jóvenes que habian resuelto ordenarse.

(2) Este capitán casó en segundas nupcias con doña Petronila de Carrera i Elguea, i fueron projenitores de numerosa descendencia.

(3) Esta otorgó su testamento, próxima a profesar, ante José de Morales, en 21 de junio de 1679.

(4) En el tomo 2.º de la *Biblioteca Hispano-Chilena* de don José Toribio Medina, página 366, se da noticia de un informe desfavorable contra el obispo de Santiago don Luis Francisco Romero dado al rei por frai Vicente de Prado en carta de 25 de octubre de 1712.

(5) He tomado los anteriores datos sobre los hijos de Prado de la Canal de su testamento, otorgado en 20 de marzo de 1682 ante José de Morales.

do en 4 de mayo de 1679 su yerno el capitán don Fernando de la Llana (1).

El valle de Acuyo pertenece hoy al departamento de Casablanca, i fué mui codiciado en los primeros tiempos de la colonia, por hallarse en el camino de Santiago a Valparaíso i estar bañado por el mar.

La primera merced de tierras en este valle se hizo a 19 de marzo de 1546 por el cabildo de Santiago a Bartolomé Flores (Bartolomé *Blumenthal*, según Vicuña Mackenna), antepasado de los Lisperguer (2).

Más tarde, en 3 de enero de 1577, Rodrigo de Quiroga hizo otra concesión de tierras en el mismo valle a Alonso de Córdoba el mozo (3).

(1) *Catálogo* del archivo de la real audiencia. Tomo I, página 32.

(2) He aquí el texto de esta concesión, cuya copia me ha sido comunicada por don José Toribio Medina.

«Nos el consejo, justicia i rejimiento de esta cibdad de Santiago del Nuevo Estremo de estas provincias de la Nueva Estremadura, por la presente hacemos merced i damos a vos, Bartolomé Flores, vecino de esta cibdad, de un pedazo de tierras para una estancia de pasto i labor, que en el término de esta cibdad de Santiago, en el valle que llaman de Acullo, i lo cometemos a Rodrigo de Araya, alcalde, i a Francisco de Villagra, rejidor, para que vos señalen i amojonen la dicha estancia, i vos metan en la posesión della, conforme a derecho; la cual dicha merced se vos hace con tal aditamento que agora ni de aquí en adelante vos ni vuestros herederos no la podáis vender ni enajenar a clérigo ni a fraile, ni a iglesia ni a monasterio, ni a otra persona eclesiástica, e si la vendiéredes o enajenáredes a las tales personas las hayáis perdido i quedan aplicadas para propios i rentas de esta dicha cibdad. Dada en Santiago del Estremo, a 19 días del mes de marzo, año de mill e quinientos e cuarenta e seis años.

»*Juan Fernández Alderete.—Rodrigo de Araya.—Francisco de Villagra.—Pedro Alonso.—Pedro Gomez.*

Por mandado de los señores justicia i rejidores, *Luis de Cartajena*, escribano público i de cabildo.»

(3) *Catálogo* citado. Sobre Alonso de Córdoba, léase el prólogo de Medina en el tomo 17 de *Historiadores de Chile*.

El valle mencionado pasó en seguida a manos de don Antonio de Zapata, el cual había sido de los primeros compañeros de Pedro de Valdivia (1).

Don Antonio era natural de Palencia e hijo de Alfonso Ruiz Zapata i de Antonia Saldaña.

Dejó por universal heredero a su sobrino don Jerónimo de Zapata en el testamento que otorgó en Santiago, a 20 de julio de 1589, ante el escribano Alonso del Castillo (2).

Don Jerónimo había nacido del matrimonio de doña Isabel de Zapata con el licenciado don Diego Gutiérrez de Mayorga, en la ciudad de Palencia; i fué el tronco de la familia Zapata, que tuvo en Chile verdadera importancia social en los siglos XVII i XVIII (3).

(1) Algunos de sus servicios han sido indicados por don José Toribio Medina en el prólogo ántes citado.

(2) Los protocolos de este escribano se han perdido; pero una parte del testamento de don Antonio de Zapata se encuentra en el volúmen 124 del archivo de la real audiencia.

(3) Don Jerónimo de Zapata contrajo matrimonio con doña Constanza Arias de la Fuente, i se dieron mutuamente poder para testar ante el escribano Antonio de Bocanegra en 29 de enero de 1647. El testamento de aquella señora fué otorgado ante Pedro Vélez en 28 de setiembre de 1649, i de esta pieza he tomado las noticias relativas a don Jerónimo, a sus padres e hijos. Estos últimos fueron siete: 1.º *Don Antonio*, muerto en el Perú, soltero; 2.º *Fraí Alonso*, relijioso de la Merced; 3.º *Capitan don Jorge*, alcalde ordinario de Santiago en el año del gran terremoto, en 1647; 4.º *Doña Isabel*, mujer de don Tomas de Ovalle i Pastene, hermano del jesuita Alonso de Ovalle; 5.º *Don Francisco*, muerto en el Brasil, casado con doña Jerónima de Benavídes, padres de doña Nicolasa de Zapata i Benavídes, mujer de don Antonio Alfonso de Irrázaval i Aguilera; 6.º *Don Diego*, casado con doña Catalina del Aguila i Salazar, hija del poeta don Melchor Jufre del Aguila, padres, entre otros hijos, de don Jerónimo, el cual contrajo matrimonio con doña Antonia Pizarro Cajal; abuelos de don Jerónimo de Zapata i Pizarro, casado con doña Nicolasa Recalde; i bisabuelos de doña Mariana de Zapata i Recalde, mujer del correjidor don Pedro José de Lecaros i Ovalle; 7.º *Doña Maria Magdalena*, casada con el abogado de la real audiencia doctor Hernando de Molina.

La cuesta de Zapata, que divide los actuales departamentos de Casablanca i Melipilla, debe su nombre a esta familia.

Don Pedro de Prado de la Canal fué dueño de una gran parte de la estancia que habia pertenecido a don Jerónimo de Zapata i Mayorga.

En su hacienda de Pudágüel Prado de la Canal tenia varias familias de indios apresados en la guerra; i pocos dias ántes de morir solicitó del presidente Henríquez los encomendara a su hijo don José de Prado i Lorca.

Estos indios llegaban al número de 17, de los cuales solo 6 estaban obligados a pagar tributo, i los 11 restantes eran de menor edad.

El presidente accedió a lo pedido con fecha 1.º de octubre de 1681 (1).

Don Pedro falleció en Santiago a 23 dias del mes de noviembre del mismo año (2); i fué enterrado en la iglesia de Santo Domingo, capilla de San Vicente Ferrer, en sepultura de su propiedad.

Habia dado poder para testar, ante José de Morales, en 21 de noviembre del año de su muerte, a su hijo el maestre de campo don Pedro de Prado i Lorca, a quien mejoró en las casas de su morada, con todos los muebles i pinturas.

Esta propiedad, que lindaba por la calle de San Antonio con la casa de doña María Eujenia de Prado i Lorca, mujer del maestre de campo jeneral don Fernando de la Llana, i por la calle de la Merced con una casita de doña Francisca de Prado i Lorca (3), mujer

(1) Volúmen 475 del Archivo de la Capitanía Jeneral, la foja 357 vuelta.

(2) Certificacion del escribano José de Morales Melgarejo.

(3) Esta señora vivia en la acera del frente, donde tenia su casa prin-

del capitán don José de Ureta i Pastene, fué por muchos años el hogar de centro de la familia (1).

El testamento de don Pedro de Prado de la Canal fué otorgado por su hijo, ante José de Morales, en 20 de marzo de 1682.

V

Con la jeneracion de los Prado i Lorca empezó para esta familia una existencia considerablemente mas feliz i tranquila; la cual fué sin duda efecto natural de los esfuerzos i trabajos del abuelo, el contador de Concepcion, i del padre, el aguerrido soldado de Arauco.

Los descendientes de éstos gozaron desde entónces alta situacion en la sociedad de la capital del reino.

Don Pedro de Prado i Lorca, que era el mas distinguido heredero del apellido de Prado, siguió por algun tiempo la carrera de las armas, pero sin grande entusiasmo.

Las campañas contra los indios no tenian, por lo demas, importancia despues del levantamiento de 1655.

Prado i Lorca empezó a servir en el ejército veinte años mas tarde.

En 1675, el presidente Henríquez le encargó reclutase una compañía de infantería, i alcanzó a reunir en Santiago 34 soldados.

cipal. Estos datos aparecen en las particiones de los bienes de don Pedro de Prado i Lorca. *Archivo de Vicuña Mackenna*.

(1) Por curiosa coincidencia, en nuestros dias, la casa indicada volvió por algunos años a poder de los Prado, i en ella vivieron los hijos de don Manuel José Prado i Palacios i de doña Dolores Prado i Montaner.

El capitán Prado presentó entonces un memorial en que ponía de manifiesto la buena calidad de los hombres que tenía bajo su mando, i en que solicitaba se le permitiese convertirlos en soldados de caballería, para lo cual ofrecía proveerles, a su propia costa, de los caballos i elementos indispensables.

La junta de hacienda, compuesta del presidente Henríquez, del veedor jeneral capitán Jorje Lorenzo de Olivar, de don Mateo Cajigal del Solar i de don Jose Faría i Mascarena, tesorero i contador de Concepcion, acordó en esta última ciudad, con fecha 28 de noviembre, que la compañía de Prado fuera en adelante de caballería.

El capitán Prado reclutó otros 21 soldados, i completó así el número de 55, de que hizo muestra en Santiago a 15 dias del mes de enero de 1676.

En seguida se trasladó a la frontera de Arauco, donde desempeñó su cargo por espacio de 26 meses i 21 dias (1).

A esto se redujo la carrera militar activa de don Pedro de Prado i Lorca. Sin abandonar los negocios públicos, debia consagrar la mayor parte de su vida a las faenas agrícolas e industriales.

En 1.º de agosto de 1678 el presidente Henríquez le nombró maestro de campo del batallón de Santiago; pero éste era un cargo mas bien honorífico que de verdadero servicio militar.

Al año siguiente Prado i Lorca fué elejido alcalde ordinario del cabildo de esta ciudad.

(1) Certificación del veedor jeneral capitán Juan Pérez Piñero, dada en Concepcion a 23 de diciembre de 1695. Volúmen 485 de la Capitanía Jeneral, en el cual se halla la hoja completa de los servicios militares de don Pedro de Prado i Lorca.

En esta época contrajo matrimonio con doña Mariana de Carrera, hija de don Ignacio de Carrera e Iturgóyen i de doña Catalina de Elguea.

Aunque la novia llevó por dote 20,000 pesos (1), esta suma quedó reducida a la mitad despues de la muerte de sus padres, una vez hecha la particion de bienes.

Prado i Lorca llegó al apojeio de su vida política durante el gobierno de don José de Garro, quien le nombró en 9 de setiembre de 1687 correjidor, justicia mayor i lugarteniente de capitan jeneral de la ciudad de Santiago.

Don Pedro de Prado ejerció estas funciones hasta el año de 1690, en que le sucedió don Gaspar de Ahumada.

La señora Carrera vivió casada por espacio de treinta i cinco años (2); i dejó los hijos que siguen:

- 1) Don Pedro.
- 2) Capitan don José, el cual murió soltero ántes que su padre (3).
- 3) Don Diego.
- 4) Frai Ignacio Justo, relijioso dominicano.
- 5) Doña Francisca, mujer del capitan don Francisco de Madariaga i Jáuregui.

Esta señora tuvo una dote de 10,000 pesos (4)

(1) Escritura de 22 de julio de 1680, otorgada ante José de Morales Melgarejo.

(2) Dió poder para testar a su marido, ante José Alvarez de Henestrosa, en 22 de noviembre de 1714; i su testamento fué otorgado ante el mismo escribano en 6 de mayo de 1715.

(3) Dió a su padre poder para testar ante Gaspar Valdes en 1.º de enero de 1715, i su testamento fué otorgado ante José Alvarez de Henestrosa, en 7 de mayo del mismo año.

(4) Carta de dote de 23 de abril de 1721. No debe confundirse a este

6) Doña María Josefa (1).

Siete hijos mas, nacidos del matrimonio de doña Mariana de Carrera con don Pedro de Prado i Lorca, habian muerto en la infancia.

Prado i Lorca contrajo segundas nupcias con doña María Clara de Covarrúbias i Montero, hija del maestro de campo jeneral don Alonso Antonio Velásquez de Covarrúbias i de la señora doña Jinebra María Clara Montero del Aguila.

Este matrimonio se celebró en Santiago en el mes de junio de 1716 (2), i fué tan fecundo como el primero, pues llegaron a su mayor edad estos seis hijos:

1) Frai Pedro, relijioso franciscano (3), quien ejerció los cargos de provincial i guardian.

2) Doña Mariana, mujer de don Juan Infante de Tobar, viudo de doña Manuela Núñez de la Fuente (4).

don Francisco de Madariaga con el tesorero bilbaino del mismo nombre i apellido, cuyas hijas casaron con Errázuriz i con Cortes Cartavio. Doña Francisca de Prado i Carrera dió poder para testar a su hijo don Francisco de Madariaga i Prado, ante Alvarez de Henestrosa, en 11 de noviembre de 1755.

(1) Con fecha 12 de julio de 1752, dió poder para testar, ante Bartolomé Mundaca, a don Ignacio Moreno, casado con una hija de doña Francisca de Prado.

(2) Carta de dote otorgada a 28 de abril de 1734 ante Juan de Morales Narváez.

(3) Como su tio el dominicano frai Vicente de Prado i Lorca, frai Pedro tuvo motivos para quejarse de sus superiores, como puede leerse en el volúmen 741 del archivo de la real audiencia.

(4) Infante de Tobar habia nacido en la villa de Aracena, en la provincia de Huelva, i se habia casado en Lima con la señora Núñez de la Fuente, la cual le habia dejado una regular fortuna. Don Juan Infante de Tobar i doña Mariana de Prado i Covarrúbias son los abuelos paternos del célebre periodista don José Miguel Infante. He tomado estas noticias de un interesante artículo de don Luis Thayer Ojeda publicado en las *Flores Chilenas*.

3) Don Alonso, bautizado en 13 de noviembre de 1718 (1).

4) El comisario don Antonio.

5) Doña María Clara, casada en 17 de octubre de 1762 con el maestro de campo don Miguel Pérez de Cotasos i Villamil, viudo de doña María Mercedes Guerrero i Carrera (2).

6) Don José Miguel.

Un séptimo hijo, don José, habia fallecido en la niñez.

VI

La familia de don Pedro de Prado i Lorca habia llegado a ser numerosa, como acaba de leerse; pero, al mismo tiempo, la fortuna de don Pedro habia ido en aumento.

No solo era dueño de las casas situadas en la calle de la Merced (3), sino ademas de las haciendas de Pudágüel i de Acuyo, que, segun se ha visto, tambien habian pertenecido a su padre.

Posteriormente habia agregado a estas propiedades nuevas adquisiciones: una chacra en Pudágüel, del capitán Alonso Carrasco de Ortega; i la estancia de San Miguel de Acuyo, comprada a don Jerónimo de Zapata i Pizarro i a su hijo don Cristóbal Zapata del Aguila (4).

(1) Véase volúmen 628 de la Capitanía Jeneral.

(2) Datos de don Tomas Thayer Ojeda.

(3) Estas casas tenian tiendas en el costado de la calle de San Antonio, i en el de la calle de la Merced.

(4) Particiones de don Pedro de Prado i Lorca. Archivo Vicuña Mackenna.

Para la explotación de las anteriores fincas don Pedro tenía a su servicio los indios que le habían sido encomendados.

Al empezar el siglo XVIII podía enorgullecerse de ser no solo amigo sino protector de los presidentes de su país.

En el juicio de residencia de Ibáñez de Peralta, este mandatario aparece condenado en doscientos pesos por haber admitido durante su gobierno, sin pagar cánon alguno, una chacra de don Pedro de Prado, en la cual sembraba trigo, cultivaba legumbres, mantenía sus caballos i criaba ovejas para su mesa (1).

Igualmente consta que don Pedro dió en préstamo al presidente Ustáriz, sucesor de Ibáñez, la cantidad de 27,000 pesos, con el objeto de que los empleara en negocios de comercio (2).

A pesar de este servicio, Ustáriz cometió con Prado un incalificable abuso de poder, pues le arrebató en circunstancias extraordinarias un hato de animales que le pertenecía. Por tal motivo, fué condenado en el juicio de residencia a devolver a don Pedro 400 vacas i a pagarle cien pesos por los gastos del juicio (3).

Don Pedro de Prado i Lorca fué excelente padre de familia, i protejió a todos sus hijos, del primero i del segundo matrimonio, con mano jenerosa.

A los mayores les había hecho seguir la carrera militar, i durante el gobierno de Ustáriz compró para dos

(1) AMUNATEGUI, *Los Precursores de la independencia de Chile*. Tomo 3.º, página 164.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral*. Tomo 5.º, página 513.

(3) Volúmen 47 del archivo de la real audiencia.

de ellos el título de capitán, a razón de doscientos pesos por cada título (1).

Los hijos beneficiados de este modo fueron don José i don Diego de Prado i Carrera. El primero falleció, como ántes se ha dicho, en 1715; pero el segundo continuó ascendiendo en el escalafón hasta alcanzar el grado de comisario jeneral.

Don Pedro de Prado i Carrera, que era el primojénito, fué nombrado capitán de infantería por el presidente Ibáñez de Peralta, en el mes de junio de 1701, después de haber servido en el ejército desde 1697 (2).

Más tarde obtuvo el grado de capitán de caballos, i, por último, el de comisario jeneral de la caballería (3).

A sus hijos don Pedro i don Diego de Prado i Carrera dió en vida don Pedro de Prado i Lorca las haciendas de Acuyo: al primero, por escritura de 7 de diciembre de 1717 (4), la estancia principal, con las quebradas de Ráramo i Tapigüe; i al segundo, con fecha 3 de octubre de 1722 (5), la estancia de San Miguel de Acuyo.

Prado i Lorca había adquirido esta última propiedad mediante la cesión que había hecho a los Zapata de las estancias de Curacaví i Cuyuncaví (6); pero, habiéndose entablado juicio sobre este cambio después de la donación hecha a don Diego por su padre, i, habiendo decla-

(1) AMUNÁTEGUI, *Los Precursores*. Tomo 3.º, página 330.

(2) Volúmen 485 de la Capitanía Jeneral.

(3) Testamento de don Pedro de Prado i Lorca, ante Juan de Morales Narváez, en 7 de diciembre de 1729.

(4) Ante José Alvarez de Henestrosa.

(5) Ante el mismo escribano Henestrosa.

(6) Escritura de 20 de marzo de 1714 ante Juan de Urbina, teniente de correjidor. Véanse las particiones de los bienes dejados por don Pedro de Prado i Lorca.

rado la real audiencia rescindido el contrato, la señora Covarrúbias, viuda de Prado i Lorca, entregó a su hijastro, por escritura de 18 de julio de 1735, ante Juan de Morales Narváez, las estancias de Curacaví i Cuyuncaví, creyendo cumplir de este modo la voluntad de su marido.

Gracias al dinero i a las influencias de su padre, don Pedro de Prado i Carrera consiguió una buena encomienda de indios para el cultivo i explotación de su hacienda de Acuyo.

Primeramente se le hizo merced de la encomienda de Chocalan, i en seguida, previa renuncia de ésta, de las encomiendas vacantes de don Francisco Pastene i Avenaño, en Quillota, i de don Gaspar de Huerta, en Santiago.

Estas últimas, concedidas por Ibáñez de Peralta en 28 de setiembre de 1702, le fueron confirmadas por real cédula de 27 de octubre de 1707 (1).

Prado i Lorca habia obtenido esta gracia para su hijo por conducto del consejero de Indias don Diego de Zúñiga i Tobar, que tambien habia sido oidor de Chile, con un gasto de mas de 3,000 pesos, segun lo declara en su testamento.

Don Pedro de Prado i Carrera contrajo matrimonio con doña Petronila de Rojas i Barrera, hija de don Andres de Rojas i Fuentes i de doña María de la Barrera i Gamboa.

La novia era prima hermana de don José Basilio de Rojas i Corvalan, fundador del mayorazgo Larrain i

(1) Volúmenes 501 i 532 de la Capitanía Jeneral.

Rojas (1); i llevaba por dote la mitad de la hacienda de San Jerónimo que daba al mar, situada en el actual departamento de Casablanca, i próxima, por lo tanto, a la estancia de su marido (2).

Dos hijas nacieron de este matrimonio: doña Mariana, mujer de don José de Montt i Cabrera (3); i doña María Eugenia, casada con su tío don Diego de Prado i Carrera.

Don Pedro de Prado i Carrera falleció mui poco tiempo ántes que su padre, i fué sepultado como sus mayores en la iglesia de Santo Domingo (4).

Su hermano i yerno, don Diego, murió a 3 de octubre de 1772, i dejó varios hijos (5).

Don Pedro de Prado i Carrera habia sido alcalde ordinario de Santiago en 1715.

Diez años mas tarde, uno de sus primos, don Pedro de Ureta i Prado, hijo de doña Francisca de Prado i Lorca, debia ocupar el mismo cargo de alcalde ordinario por tres veces consecutivas, en 1726, 27 i 28; i en

(1) Consúltese el tomo 1.º de esta obra, pájinas 433 i siguientes.

(2) Testamento de don Andres de Rojas i Fuentes, otorgado en San Martin de la Concha, a 16 de marzo de 1728, ante Juan del Aguila, teniente de correjidor. Volúmen 114 de la Capitanía Jeneral.

(3) Estos son los abuelos paternos del señor don Manuel Montt, presidente de la República desde 1851 a 1861. Don José de Montt i Cabrera compró a su suegra en 1741 la estancia de Acuyo que habia pertenecido a don Pedro de Prado i Carrera. Volúmen 124 de la real audiencia.

(4) Testamento de don Pedro de Prado i Carrera otorgado por su viuda, en 6 de febrero de 1734, ante José Alvarez de Henestrosa.

(5) Volúmen 379 del archivo de la real audiencia. Uno de los hijos de don Diego de Prado i Carrera, llamado tambien Diego, contrajo matrimonio con doña Tadea de Palacios i Aguirre, de donde proviene don Manuel José Prado i Palacios, padre del actual arcediano de la Catedral de Santiago, don Miguel Rafael Prado.

esta última fecha debía ser además elegido correjidor de Santiago por el presidente Cano de Aponte.

Don Pedro de Prado i Lorca tuvo una larga existencia, i para comprobarlo basta comparar el año de la carta de dote de su primera mujer, doña Mariana de Carrera, o sea, el de 1680, con el de su codicilo, o sea, el de 1734 (1).

En este último documento aparece que había hecho varios viajes al virreinato del Perú, i que había ejercido por algun tiempo el correjimiento del Maule.

Fué enterrado en la iglesia de Santo Domingo, en la sepultura de su familia.

VII

Así como había favorecido en vida a los hijos de doña Mariana de Carrera, don Pedro de Prado i Lorca quiso asegurar la suerte de los de doña María Clara de Covarrúbias; i, en su testamento de 1729, mejoró a estos i a su segunda mujer en el tercio i quinto de sus bienes.

La señora de Covarrúbias murió a una edad bastante avanzada, i se le dió sepultura, con fecha 8 de noviembre de 1776, mas de sesenta años despues del dia de su matrimonio, en la iglesia de San Francisco, donde ella había dispuesto que la enterrarán, talvez por pertenecer a este órden relijioso su hijo mayor (2).

(1) Fué otorgado en 11 de julio ante Juan de Morales Narváez.

(2) Archivo parroquial del Sagrario. En el protocolo del escribano don José Antonio Gómez de Silva, con fecha 8 de mayo de 1773, aparece un proyecto de testamento de esta señora, que no está firmado por ella ni autorizado por el notario, pero en el cual se hallan algunas noticias de

Sus hijos don Alonso, don Antonio i don José Miguel contrajeron matrimonio: el primero, con doña Josefa de Santa Cruz i Silva de la Banda, hermana del rejidor perpetuo del cabildo de Santiago don Juan José de Santa Cruz (1); el segundo, o sea don Antonio, con doña Rosa Arroyo de Villanueva, en primeras nupcias, i con doña Feliciana Briseño, en segundas; i, por último, don José Miguel, con doña María del Rosario Jaraquemada i Cisternas, en primeras nupcias, con doña Francisca Javiera del Aguila i Reyes, en segundas, i con doña Manuela de Rojas i Urtugurem, en terceras.

Don Alonso de Prado i Covarrúbias contrajo matrimonio en 19 de marzo de 1744, de veinticinco años de edad.

Como dote de su mujer recibió el correjimiento de Colchagua, concedido a su suegro don Juan Ignacio de Santa Cruz, por real cédula de 1.º de julio de 1740, mediante la suma de 1,000 pesos fuertes, con autorizacion de traspasarlo a cualquiera de sus yernos.

Don Alonso se hizo cargo de este empleo en 10 de

familia. Tres meses ántes de morir, con fecha 2 de agosto, la viuda de don Pedro de Prado i Lorca otorgó un poder para testar, en debida forma, ante Francisco de Borja de la Torre.

(1) Este matrimonio no fué feliz; i para comprobarlo basta leer el espediente seguido por la señora Santa Cruz ante el presidente Morales, en el año 1772, contra su marido. La señora Santa Cruz se presentó ante aquel funcionario, con fecha 29 de octubre, quejándose de que don Alonso no la socorria en sus enfermedades con el dinero necesario, pues solo le daba diez i seis pesos al mes. De advertir es que don Alonso vivia en la hacienda de Llai-Llai i doña Josefa en Santiago. Del espediente consta que solo habian tenido dos hijos, un hombre, el cual era demente, i una hija, casada con don Juan de Morandé i Solar, hermano de la mujer de don Francisco García de Huidobro. Véase el volumen 150 de la Capitanía Jeneral, número 2568.

octubre de 1746, i lo ejerció por cinco años, hasta el 10 de octubre de 1751 (1).

Prado i Covarrúbias solicitó mas tarde la encomienda de Llai-Llai, en cuyas tierras tenia una estancia don Juan Ignacio de Santa Cruz, i aquélla le fué concedida por el presidente Ortiz de Rozas, con fecha 15 de diciembre de 1754, i confirmada por real cédula de 26 de marzo de 1757 (2).

Su hermano don Antonio fué padre de numerosa descendencia. Una de sus hijas, doña Josefa, casó con don Francisco Torres; i otra de ellas, doña María Antonia, con don Ignacio Torres (3).

Estos últimos son los abuelos maternos del señor don Manuel Montt.

Quien debia asegurar el lustre de la familia Prado por muchos años fué el menor de los hijos de don Pedro de Prado i Lorca, don José Miguel de Prado i Covarrúbias, el cual fué bautizado en 4 de junio de 1729 (4).

A pesar de sus tres matrimonios, este personaje tuvo mui pocos hijos.

De su primera mujer solo le sobrevivieron don Pedro José, nacido en el mes de abril de 1754 (5), i doña Micaela, mujer que fué de don José Antonio Martínez de Luco i Aragon (6). Un tercer hijo, don Alonso, murió en la infancia.

De su segunda mujer, no hubo descendencia; i de la

(1) Volúmen 628 de la Capitanía Jeneral.

(2) Apuntes manuscritos del señor don Carlos Morla Vicuña.

(3) Testamento de don Antonio de Prado i Covarrúbias, ante el escribano Antonio Centeno, en 2 de noviembre de 1775.

(4) Archivo de la parroquia del Sagrario.

(5) Parroquia del Sagrario.

(6) Sobre los antecedentes de las familias de Luco i de Aragon, con-

tercera, la señora de Rojas i Urtugurem, no llegó a la mayor edad sino don Manuel José. Otros dos hijos fallecieron cuando aun eran niños (1).

En cambio, don José Miguel fué dueño de una gran fortuna i adquirió inmensas haciendas.

En el año 1771 (2), compró a los herederos de don Domingo de Landa i Azúa una casa en la calle de la Compañía, contigua a la casa de habitacion del marques de Montepío, i en ella vivió hasta su muerte, despues de haberla reedificado.

Compró ademas la hacienda de Puangue (3), que se estendia al poniente de la *cuesta de Prado*, llamada así por haber tenido la familia de Prado grandes propiedades en esta comarca; una chacra, situada entónces a una legua de Santiago, que don José Miguel fué aumentando por adquisiciones posteriores (4); i, por fin, la estancia de Pudágüel, la cual habia pertenecido a su padre, i habia sido rematada en 28 de julio de 1741 por don Juan Nicolas de Aguirre.

En el siglo XVIII los descendientes de don Pedro de Prado i Lorca pudieron transitar por el antiguo camino

súltese el prólogo de Silva i Molina en las *Poesías de don Luis A. Luco i Valdes*, obra publicada en Santiago en 1895.

(1) Testamento de don José Miguel de Prado i Covarrúbias, ante Tadeo Gómez de Silva, en 21 de febrero de 1795.

(2) Por escritura de 15 de junio, ante Santiago de Santibáñez. Esta casa pertenece hoi al señor don Juan Luis Sanfuentes, i en la casa que fué de los marqueses de Montepío se halla la imprenta de *El Mercurio*.

(3) En el capítulo del mayorazgo Balmaceda, se ha leído que tenían este mismo nombre de *Puangue* la finca del oidor, la cual hoi se divide en las haciendas de *Ibacache* i las *Mercedes*; i una propiedad, vecina a las anteriores, de la familia Ovalle. Actualmente se conocen tres haciendas con igual denominacion, regadas todas por el riachuelo de Puangue, al cual deben su nombre.

(4) *Apéndice*, número 3.

de Valparaiso, o sea el camino de las *cuestas*, sin salir de sus dominios particulares.

Esta ruta empezaba en la calle de San Pablo, i seguia primeramente por la chacra de don José Miguel de Prado i Covarrúbias; despues por la gran estancia de Pudágüel, hasta la cuesta de Prado; atravesaba la hacienda de Puangue, tambien de don José Miguel; i por último, los fundos de Curacaví i Casablanca, de la familia Prado i Carrera, entre los cuales se alzaba la cuesta de Zapata.

Poco tiempo, sin embargo, pudo conservar don José Miguel de Prado i Covarrúbias la estancia de Pudágüel, pues la real audiencia declaró nula la compra, en atencion a que la antedicha propiedad habia sido vinculada por don Juan Nicolas de Aguirre (1).

La primera mujer de don José Miguel (2) habia vivido casada mui pocos años, i, como ántes se ha leido, solo dos de sus hijos habian llegado a la mayor edad, un hombre i una mujer.

Prado i Covarrúbias contrajo entónces matrimonio con doña Francisca Javiera del Aguila i Reyes, viuda del licenciado don Juan José Grez, i tataranieta del poeta don Melchor Jufré del Aguila.

Este segundo matrimonio duró por espacio de treinta años, i la señora del Aguila falleció a 30 de mayo de 1787.

(1) En el capítulo del mayorazgo Aguirre se dan algunos otros datos sobre este punto.

(2) La familia de Jaraquemada, a que pertenecia esta señora, habia sido fundada en Chile por don Diego de la Jaraquemada, sobrino carnal del presidente don Juan de la Jaraquemada, i correjidor de Santiago en 1632.

Como no tuvieran hijos, marido i mujer concibieron el proyecto de fundar un mayorazgo en favor del primogénito de doña Rosario Jaraquemada, al cual doña Francisca Javiera había criado desde niño.

Influa además otra circunstancia en esta predilección de la señora del Aguila por su entenado, i era la de que don Pedro José, que así se llamaba el jóven, se había casado con una sobrina carnal suya, doña María Mercedes de la Sotta i Aguila, hija del tesorero de real hacienda don Francisco Antonio de la Sotta i de doña Rosa del Aguila i Reyes (1).

Este proyecto fué realizado en 12 diciembre de 1785, por escritura que otorgaron ante Tadeo Gómez de Silva don José Miguel de Prado i Covarrúbias i don Francisca Javiera del Aguila (2).

Para establecer este mayorazgo, don José Miguel contaba, sin necesidad de permiso real, con el tercio i remanente del quinto de sus bienes; i la señora del Aguila, con toda su fortuna, puesto que no tenia herederos forzosos, esceptuados unos siete mil pesos de que había dispuesto en su testamento (3).

Las propiedades vinculadas fueron tres: la casa de la calle de la Compañía, comprada a los herederos de don Domingo de Landa i Azúa; la chacra de Santiago; i la estancia de Puangue.

Agregaron además al vínculo los bienes que siguen:

(1) Poder para testar del tesorero de la Sotta i de su mujer, ante Miguel Gómez de Silva, en 25 de agosto de 1764. Don Francisco Antonio era natural de Santander, en España.

(2) *Apéndice*, número 3.

(3) Poder para testar de doña Francisca Javiera del Aguila, ante Tadeo Gómez de Silva en 9 de junio de 1785.

- 1.º Un crucifijo de bronce, con peana de plata.
- 2.º Una imájen de Jesucristo, pintada al óleo, con marco de plata.
- 3.º Una imájen de la Vírjen del Rosario, pintada tambien al óleo.
- 4.º Un sello, o escudo de armas, vaciado en plata, con su cubo de marfil.
- 5.º Seis mil cabezas de ganado vacuno (1), doscientas ovejas, setenta mulas, setenta caballos, i cincuenta yeguas con sus respectivos padres, existentes en la hacienda de Puangue.
- 6.º Mil quinientas cabezas de ganado menor, que se hallaban en la chacra.

7.º Ochocientas cabezas de ganado vacuno, de un potrero adyacente a la anterior propiedad, el cual tambien habia sido espresamente vinculado.

Fueron llamados al goce del mayorazgo, despues de los dias de los fundadores, las personas que a continuacion se enumeran, en este órden:

- 1.º Don Pedro José Prado i Jaraquemada.
- 2.º Su hijo don José Miguel Prado i Sotta i los descendientes lejítimos de este último.
- 3.º Don Antonio Domingo Prado i Sotta i sus descendientes.
- 4.º Doña Antonia Prado i Sotta i los suyos.
- 5.º La descendencia lejítima de doña María Mercedes Prado i Sotta, la de doña Javiera Prado i Sotta i la de doña Micaela Prado i Jaraquemada.

Entre otros deberes, se imponia a los poseedores del

(1) Posteriormente, en su testamento, don José Miguel redujo este número a cuatro mil cabezas.

vínculo el de llevar por primero el apellido de Prado, i las armas de la familia; el de mandar decir doscientas misas al año por el alma de los fundadores, de sus descendientes i de todos aquellos respecto de quienes tuvieran obligacion; i el de costear anualmente una serie de ejercicios espirituales, destinados con preferencia a cincuenta campesinos de eleccion del mayorazgo.

Como ántes se ha leído, don José Miguel de Prado i Covarrúbias se casó en terceras nupcias con una hermana de padre i madre del célebre patriota de 1810 don José Antonio de Rojas, i de esta union sobrevivió un solo hijo.

En su testamento, otorgado ante Tadeo Gómez de Silva en 21 de febrero de 1795, don José Miguel recomendó especialmente al mayorazgo protejera a este último vástago, i a su madre.

Don José Miguel falleció pocos dias despues, i fué sepultado con fecha 3 de marzo en la iglesia de Santo Domingo (1).

VIII

Don José Miguel de Prado i Covarrúbias desempeñó las funciones de alcalde ordinario de Santiago en tres ocasiones: en 1765, con don Pedro Fernández de Palazuelos; en 1769, con don Pedro de la Sotta i Aguila; i en 1772, con don Mariano de Zavalla.

El hecho de haber sido elegido por tres veces para tan alto cargo manifiesta que don José Miguel gozaba de prestigio entre sus compatriotas.

(1) Archivo parroquial del Sagrario.

Es indudable, por lo demas, que habia contribuido a darle popularidad su conducta enérgica i pundonorosa en circunstancias en que se debatia la eterna cuestion de privilejios entre criollos i peninsulares.

En 1765 habia sido nombrado alcalde de vecinos, o sea de encomenderos, don Alonso de Covarrúbias, a quien, por lo tanto, correspondia el primer lugar; i alcalde de moradores, o bien, de segundo voto, don José Miguel de Prado.

Por renuncia de Covarrúbias, el presidente Guill i Gonzaga nombró a un español europeo, a don Pedro Fernández de Palazuelos, para que le reemplazara como alcalde de primer voto.

Tal habia sido la causa de una ajitada competencia entre don José Miguel de Prado, i Fernández de Palazuelos.

El primero se negó a reconocer la superioridad del segundo, fundado en que solo era alcalde interino; i el segundo defendió su preeminencia con el apoyo del decreto presidencial.

Los capitulares se dividieron en dos bandos, uno en favor i otro en contra de don José Miguel de Prado.

A su regreso de la frontera, Guill i Gonzaga cortó la contienda obligando al cabildo a suprimir toda distincion entre los alcaldes.

Esta práctica estuvo en vigor hasta el año de la muerte de aquel presidente.

A principios de 1769, el cabildo volvió a elejir alcalde ordinario a don José Miguel de Prado, i declaró nulo el acuerdo tomado en 1765.

La majestad de Cárlos III confirmó, sin embargo, esta última medida, con fecha 7 de agosto de 1776, i

ordenó que los alcaldes, con privilegios exactamente iguales, se alternaran mensualmente en el ejercicio de su cargo (1).

Esta curiosa incidencia de la modesta vida pública de la colonia ha sido señalada como una de las manifestaciones mas evidentes de la rivalidad que existia entre peninsulares i americanos.

La alternativa en los cabildos se hallaba, por otra parte, mui léjos de ser una solucion, como tampoco lo fué en las comunidades relijiosas.

Ademas del puesto político de alcalde ordinario, don José Miguel de Prado i Covarrúbias desempeñó el de alcalde mayor provincial de la Santa Hermandad, cuya propiedad habia comprado, hasta que lo renunció en favor de su hijo don Pedro José (2).

Este último, a su vez, despues de haber ejercido tales funciones por algunos años, cedió el empleo a su hijo mayor, don José Miguel de Prado i Sotta (3)

A fines de la éra colonial, don Pedro José Prado i Jaraquemada era uno de los personajes mas conspicuos de la sociedad chilena.

A sus relaciones de familia i a su gran fortuna agregaba el brillo de sus empleos civiles i militares.

Nombrado capitán del rejimiento de caballería de milicias de la Princesa, fué ascendiendo hasta alcanzar el grado de coronel.

(1) *Historiadores de Chile*, tomo X. Segunda parte de la *Descripcion Histórica-Jeográfica* de Carvallo i Goyeneche, pájinas 34 i 35. AMUNÁTEGUI, *Los precursores de la independencia de Chile*, tomo 3.º, pájinas 88 i siguientes.

(2) Véase el testamento de don José Miguel de Prado i Covarrúbias.

(3) Escritura otorgada ante Agustin Diaz en 23 de julio de 1801.

En el año 1782 el cabildo de Santiago le elijió alcalde ordinario, en compañía del doctor don José Ignacio de Guzman.

La conducta de don Pedro José Prado durante los primeros tiempos de la revolucion fué en extremo prudente i cautelosa.

En el cabildo de 1810 votaba de acuerdo con don Pedro José González Alamos i don José Joaquin Rodríguez Zorrilla, los cuales eran enemigos de novedades.

Así lo manifiesta Rodríguez Zorrilla a su hermano frai Diego, relijioso dominicano que se encontraba en la corte de España, en carta de 26 de agosto de aquel año.

«No cuente Ud., le escribia, entre los que lo componen (el cabildo de Santiago) para estas novedades a Prado, al doctor González ni a mí, porque nos hemos mantenido firmes contra las opiniones de los demas; i por eso nos han tomado una ojeriza furiosa, tanto que a González se le amenazó ahora pocos dias con que se le separaria del cuerpo, i a Prado i a mí nos atinjen en cuanto pueden» (1).

Don Pedro José Prado no pudo, sin embargo, conservar esta actitud por mucho tiempo.

La agitacion política aumentó de una manera extraordinaria, i lo envolvió todo en su vorájine, hombres i cosas.

La llegada a Chile de don José Miguel Carrera dió a la revolucion un impulso violento.

(1) *Coleccion de documentos relativos a la independenciam de Chile*, tomo IX, página 46. Esta coleccion, cuya importancia salta, puede decirse, a la vista, se debe en gran parte al entusiasmo i laboriosidad de don Enrique Matta Vial, sub-secretario del ministerio de instruccion pública.

Don Pedro José tomó fila entre los verdaderos patriotas, i con fecha 2 de abril de 1812 fué nombrado vocal de la junta que gobernaba al país.

Los otros vocales eran don José Miguel Carrera i don José Santiago Portales.

Prado desempeñó este alto cargo hasta el mes de abril de 1813.

Después de la derrota de Rancagua, don Pedro José fué desterrado por Osorio a Juan Fernández; pero no permaneció allí hasta el año 17, como la mayor parte de sus compañeros, pues las autoridades españolas le hicieron volver al continente en pleno período de la reconquista, talvez por no considerarle mui comprometido en la causa de la revolución (1).

Se le obligó entónces a permanecer relegado en la chacra del mayorazgo, a poca distancia de Santiago,

La firma de Prado Jaraquemada aparece de las primeras en el acta de adhesión a Fernando VII que algunos vecinos respetables de Santiago levantaron en vísperas de la batalla de Chacabuco (2).

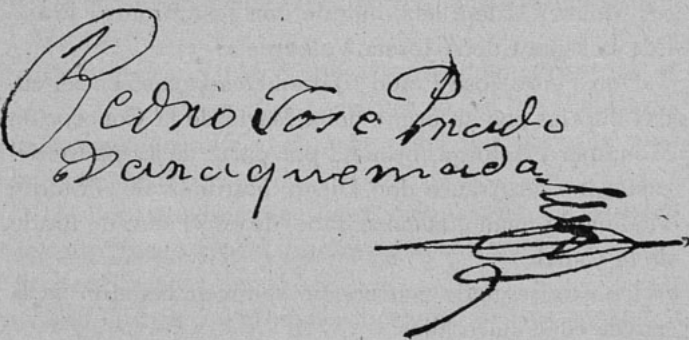
Este gran triunfo de la patria permitió al mayorazgo Prado volver al campamento de sus afectos, i, como coronel de milicias, al mando de 300 hombres de caballería, formó parte de la reserva de O'Higgins en la batalla de Maipo, en la cual le cupo la honra de tomar prisionero al coronel Morgado (3).

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 10, página 88, nota 24.

(2) *Gaceta del Gobierno de Chile*, de 11 de febrero de 1817.

(3) BARROS ARANA, *Historia Jeneral*, tomo 11, página 449. Consúltese además las relaciones de la batalla publicadas en *El Ferrocarril* de Santiago a 5 de abril de 1857, en que se dan pormenores sobre la conducta de Prado.

En esta fecha contaba don Pedro José sesenta i cuatro años de edad, i desde entónces se retiró a la vida privada.


 Pedro José Prado
 Jaraquemada

En 1825 fué elegido diputado suplente por Santiago; pero él se negó a aceptar el cargo, por el mal estado de su salud (1).

IX

Don Pedro José Prado i Jaraquemada es uno de los fundadores de la actual sociedad de Santiago, pues de él provienen numerosas familias distinguidas.

Los hijos nacidos de su matrimonio con doña María Mercedes de la Sotta i Aguila fueron cinco:

- 1) Doña Antonia, la cual profesó en el monasterio de capuchinas con el nombre de sor María del Rosario.
- 2) Don Jose Miguel.
- 3) Doña María Mercedes, mujer de don Ramon Guerrero i Carrera, padres del ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago don Ramon Guerrero i Prado.

(1) *Sesiones de los cuerpos lejislativos de Chile*, tomo 10, página 398.

4). Doña Francisca Javiera, mujer de don Pedro Antonio Leon i Montt.

5). Don Antonio, casado con su sobrina doña Dolores Montt i Valenzuela, hija de don José Montt i Prado i de la señora doña Josefa Valenzuela (1).

Don Pedro José Prado i Jaraquemada casó en segundas nupcias con su prima doña María de la Concepcion Montaner i Astorga, bisnieta por parte de su madre del castellano de Arauco don Diego Martínez de Prado i Medina, hermano, como se sabe, de don Pedro de Prado de la Canal.

De este segundo matrimonio tambien llegaron a la mayor edad cinco hijos:

1) Doña María del Rosario, mujer de don Francisco de Amor (2) i Ovalle.

2) Don Pedro José, casado con doña María Mercedes Aldunate e Irarrázaval, hija de don Manuel de Aldunate i Guerrero i de doña María Mercedes de Irarrázaval i Solar.

3) Doña Josefa, mujer de don José Antonio del Villar i Fontecilla.

4) Doña María Dolores, mujer de su primo don Manuel José Prado i Palacios (3).

5) Doña Clara, segunda mujer de don Joaquin de Aguirre i Boza.

(1) Otro hijo de don José Montt i Prado, don Lorenzo, contrajo matrimonio con doña Carmen Luco Fernández, i éstos son los padres del distinguido publicista i orador don Ambrosio Montt.

(2) Don Luis Thayer Ojeda, con el seudónimo de C. de Waldeck, ha dado noticias sobre los fundadores de la familia Amor en nuestro país, en las *Flores Chilenas*.

(3) Véase el poder para testar de don Diego de Prado, otorgado ante José María Luque en 18 de diciembre de 1793.

Don Pedro José Prado i Jaraquemada murió el día 3 de octubre de 1827, de 73 años de edad, i dejó mejorados a su hijo Pedro José en el tercio de sus bienes, i en el remanente del quinto a la señora Montaner i Astorga (1).

Don Melchor José Ramos, distinguido escritor de la época, publicó en *La Clave*, periódico de Santiago, un artículo necrológico en honor del patriota que acababa de desaparecer.

Después de enumerar los servicios políticos i militares del mayorazgo Prado, Ramos agregaba estos encomiásticos conceptos:

«Su fortuna fué el consuelo seguro de sus amigos i el patrimonio de los pobres.

» Su probidad, su moderacion i beneficencia le constituyeron la delicia de la amistad i el ídolo de su numerosa familia.

» Con su empeño i con sus bienes, ha sostenido la casa de espósitos.

» El sentimiento jeneral que ha causado su muerte, anuncia que la patria ha perdido uno de sus mejores hijos i un modelo digno de imitacion i de gratitud eterna» (2).

(1) Don Pedro José Prado i Jaraquemada dió poder para testar a su segunda mujer ante Agustín Díaz, en dos ocasiones: por primera vez, en 24 de julio de 1801, i, por segunda vez, en 12 de enero de 1826; i su testamento fué otorgado por la viuda ante Manuel de la Cruz Gajardo en 24 de diciembre de 1827. La fecha precisa de su muerte se halla en la necrología que consagró a su memoria don Melchor José Ramos en el periódico *La Clave*.

(2) Don Melchor José Ramos era mui amigo de don Pedro José Prado i Montaner, pues ámbos militaban en las mismas filas políticas. La necrología consagrada a su padre puede leerse en el libro de don Miguel Luis Amunátegui sobre Ramos. Santiago, 1889, páginas 98 i 99,

Don Pedro José Prado i Montaner fué el único de los hijos de Prado i Jaraquemada que tomó participacion activa en política; i perteneció a las filas liberales, o de los *pipiols*.

Fué diputado suplente por Santiago en el Congreso de 1826, i diputado propietario, tambien por Santiago, en el Congreso Constituyente de 1828.

Su firma se lee al pié de la Carta de este último año.

El Congreso le elijió senador, i en 1.º de octubre de 1828 fué nombrado vice-presidente del Senado.

A fines de la administracion liberal ejerció los cargos de intendente de Santiago i de ministro de hacienda.

La batalla de Lircai puso término a su carrera pública.

Su hijo don Francisco Prado Aldunate debia ser un notable ajitador político. Conocido es el papel que desempeñó en la revolucion de 1851 (1).

Despues de la muerte de Prado i Jaraquemada, el mayorazgo tocó a los varones de la familia Prado i Sotta.

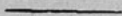
El último de ellos que poseyó el vínculo fué don Pedro Prado i Montt, hijo de don Antonio Prado i Sotta, quien falleció en 28 de marzo de 1853.


Despues de esta fecha se esvincularon las propiedades del mayorazgo, de conformidad con la lei de 1852.

Actualmente se hallan redimidos en arcas fiscales los censos que provienen de aquella vinculacion, por una suma de 333,847 pesos i 88 centavos, que al cuatro por ciento da una renta anual de 13,353 pesos i 90 centavos.

(1) El fecundo escritor don Benjamin Vicuña Mackenna ha narrado estos sucesos en un libro mui interesante que se publicó en 1878.

APÉNDICE





Número I

NOMBRAMIENTO DE ALCAIDE DEL CASTILLO DE RANDU EN FAVOR DEL CAPITAN DIEGO MARTÍNEZ DE PRADO.

Pedro de Valcázar Somoza, gobernador de los estados de Lémus, por don Pedro Fernández de Castro, conde de Lémus i Andrade, virrei i capitan jeneral de Nápoles, del consejo de su Majestad, en virtud de los poderes que para lo que abajo se hará mencion tengo de su excelencia, de que yo el presente escribano doi fe, digo que, por quanto el señor licenciado don Pedro de la Canal, alcalde mayor del adelantamiento de Castilla, del partido de Búrgos, juez de comision de su Majestad para ejecutar la carta ejecutiva librada por los señores del real consejo entre el dicho conde de Lémus i el de Monterrei sobre las veces de la Casa de Bresma, entre otros castillos i fortalezas de que me dió posesion, en nombre de su excelencia el dicho conde de Lémus, me entregó i dió posesion del castillo i casa fuerte de Randu, de que asimismo yo el dicho escribano doi fe; i, porque en la dicha fortaleza i castillo conviene poner alcaide que en nombre de su excelencia le guarde i defienda, considerando la calidad i buenas partes del capitan Diego Martínez de Prado, tesorero i oficial real de su Majestad en la provincia del Tucuman, hombre hijodalgo notorio, por la presente, le crio i nombro por tal alcaide del dicho castillo i casa fuerte, i le asigno el mismo salario i derechos de castillaje que los otros alcaides han tenido i llevado, con que ante todas cosas haga pleito homenaje en manos de un caballero hijodalgo de la dicha provincia, a donde quiera que este nombramiento i título le hallare; i en testimonio de lo cual mandé dar i di el presente, sellado con el sello de mis

armas, i refrendado del presente escribano, que fué fecho en la villa de Junquera de Espanedo, reino de Galicia, a ocho dias del mes de mayo de mil seiscientos i trece.—*Pedro de Valcázar Somoza*.— Por su mandado, *Pedro Fernández*, escribano.

(Volúmenes 485 i 506 del archivo de la Capitanía Jeneral de Chile. Seccion de manuscritos de la Biblioteca Nacional.)

Número 2

REAL CÉDULA EN LA CUAL SE RECOMIENDA AL VIRREI DEL PERÚ A DIEGO MARTÍNEZ DE PRADO.

EL REI.—Conde de Chinchon, pariente, de mis consejos de estado i guerra, jentilhombre de mi cámara, mi virrei, gobernador i capitán jeneral de las provincias del Perú, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere su gobierno, a Diego Martínez de Prado, contador de mi real hacienda de las ciudades de la Concepcion i la Imperial de Chile, he hecho merced de que pueda pasar el dicho oficio en don Miguel Pereda de la Lastra (1), con quien ha casado una de sus hijas; i ahora, por su parte, se me ha hecho relacion que ántes que me fuera a servir en el dicho oficio lo habia hecho en el de tesorero de la provincia del Tucuman i en la conquista i jornada del Dorado, i que de los dichos oficios de tesorero del Tucuman i contador de la Concepcion dió mui buena cuenta i satisfaccion de lo que fué a su cargo, a cuya causa ha quedado pobre i sin entretenimiento de mi servicio, i cargado de obligaciones, i seis hijos e hijas que remediar, i suplicóme que, para que pueda acudir a ello i continuar en mi servicio, os mandase le ocupádeses en los oficios de justicia que son a vuestra provision; i, habiéndose visto por los de mi Consejo de Indias, porque mi voluntad es que el dicho Diego Martínez de Prado reciba merced i favor, os mando lo tengais por mi encomendado, i le proveais i ocupeis en oficios i cargos de

(1) Esta es una equivocacion de la real cédula, pues el verdadero nombre del yerno de Martínez de Prado, como puede verse en el testamento de este último, era Miguel de Cárcamo Lastra.

mi servicio que sean conforme a su calidad i suficiencia, donde pueda continuar los dichos servicios, i en lo demas que se le ofreciere le ayudareis, honrareis i favorecereis, que en ello seré servido. Fecha en Madrid, a diez de julio de mil seiscientos i treinta i siete años.—YO EL REI.—Por mandado del rei, nuestro señor, *Don Fernando Ruiz de Contreras*.

Número 3

INSTITUCION DEL MAYORAZGO PRADO.

En el nombre de Dios, nuestro Señor, todopoderoso, padre, hijo i espíritu santo, tres personas distintas i una esencia divina, amen. Sea notorio a todos los que la presente carta vieren cómo nos, don José Miguel Prado i doña Javiera del Aguila, marido i mujer lejitimos, vecinos de esta ciudad de Santiago de Chile, con licencia i espreso consentimiento que, yo la susodicha, primero i ante todas cosas, pido i demando al dicho mi marido para otorgar i jurar este instrumento i todo lo que en él se contendrá, i yo el dicho José Miguel Prado se la concedo, en presencia del presente escribano i de los testigos, de que doi fe yo el infrascrito, i de ella usando juntos i de mancomun, i cada uno de por sí *in sólidum*, renunciando como espresamente renunciarnos las leyes de la mancomunidad *hoc ut codice de fide uxoris*, i el beneficio de la division i escusion, como en ellas i en cada una de ellas se contiene, debajo de las cuales decimos que, por quanto la esperiencia nos ha hecho comprender que de la division igual de los bienes, o donaciones libres que pudiera hacer la parte que no tiene heredero forzoso, se siguen varios inconvenientes, i especialmente el de menoscabarse, perderse i destruirse, por cuya razon vienen las familias a quedar en suma inopia, padeciendo los descendientes el natural dolor de ver las haciendas de sus padres poseidas de otros estraños, como prácticamente nos ha sucedido a ámbos otorgantes, con cuya pobreza se ven los individuos espuestos a cometer toda laya i jénero de males, por efecto de la suma pobreza i necesidad, i, por el contrario, se perpetúan i mantienen con lustre, quedando los bienes unidos, indivisibles e inajenables por medio de los vínculos o mayorazgos, i los sucesores

en ellos con doblada obligacion de servir a Dios, nuestro señor, que debe ser el primer objeto de nuestra atencion, inclinándose a la limosna con los pobres, que es una de las mejores obras que puede el cristiano ejecutar, i a que está obligado siempre que Dios le dé alguna comodidad, en que es regular use del derecho natural de preferir en ella a los pobres de su familia, esto supuesto, de un acuerdo i deliberacion, nos los otorgantes tratamos de fundar i fundamos vínculo o mayorazgo, por lo respectivo a mí José Miguel, del tercio i remanente del quinto de mis bienes, i por lo tocante a mí doña Francisca Javiera, por el todo que me pertenezca del caudal, tanto de dote como de gananciales, con solo el escalfamiento de la cantidad de siete mil pesos, que, por poder ante el presente escribano, en nueve del mes de junio de setecientos ochenta i cinco, di a mi marido para testar, a que me refiero, i con reflexion a no tener lejítimo descendiente, en que el derecho me permite poder usar del todo de mi caudal, por la regulacion que tenemos hecha, llega el caudal de que puedo aplicar al vínculo o mayorazgo, despues de deducidos los siete mil pesos de que tengo dispuesto, a setenta i nueve mil trescientos cincuenta i ocho pesos, i yo, José Miguel, por la regulacion i avaluacion jurada que tengo hecha a fojas treinta i demas de mi libro de caja, papel de marca mayor i tapas de pergamino, alcanza mi tercio i quinto a cuarenta mil trescientos pesos tres reales, donde igualmente se halla la partida perteneciente a doña Javiera, i se hallan deducidas i escalfadas todas las pensiones que hasta veintitres de julio del presente año tenia, a que con todo me refiero al citado mi libro, con lo que, rebajados tres mil pesos que reservo para mi funeral i comunicatos a mis albaceas, queda mi tercio i quinto reducido a treinta i siete mil trescientos pesos tres reales, que, unidas las dos cantidades, ascienden a la de ciento dieciseis mil seiscientos cincuenta i ocho pesos tres reales, de que podemos por ahora disponer, con cuyo respecto procedemos a señalar las especies i fincas que se han de vincular i vinculamos bajo de las pensiones, calidades i circunstancias que iran declaradas en conformidad de la facultad que por derecho tenemos, i, poniéndolo en efecto por via de mejora en contrato intervivos o por aquel instrumento que mas haya lugar en derecho a su firmeza i estabilidad, otorgamos, instituimos i fundamos mayorazgo en mi tercio i remanente de mi quinto, yo José Miguel, i en el todo, con escalfamiento de siete mil pesos, yo doña Javiera, señalando ámbos para el citado mayorazgo: *Primeramente*, un crucifijo pequeño

de bronce con sus cantoneras i peaña de plata, el que fué de nuestros abuelos, i nos hemos mantenido en posesion de tener concedidas particulares induljencias al que a la hora de la muerte le tuviere en manos o cabecera. *Item*, vinculamos una lámina, de dos tercias de alto, de un Señor Cautivo, con su vidriera i marco de media caña de plata. *Item*, vinculamos un lienzo o lámina de Nuestra Señora del Rosario, que se mantiene i debe mantenerse en el oratorio de la chácara, dejando al cuidado i devocion de los sucesores mantengan estas efijies con el mayor aseo, retocándoles siempre que el trascurso del tiempo les pida, pero de ningun modo enajenables, i ántes sí les encargamos una mui particular devocion, ciertos de que la devocion de esta divina señora i su hijo santísimo nos ha dado para poder hacer esta fundacion, i esperamos, como deberán esperar los sucesores, que nos ha de dar su santo reino. *Item*, vinculamos un sello o escudo de armas vaciado en plata, con su cubo torneado de marfil. *Item*, vinculamos las casas de nuestra morada, que hubimos i compramos de la viuda i herederos de don Domingo Landa i Azúa, por escritura otorgada ante don Santiago Santibáñez, en quince de junio de setecientos setenta i uno, la que edificamos a nuestra costa toda de nuevo. Linda por el costado del oriente con las casas que vinculó el marques de Montepío; por el poniente, con casas de los herederos de don Bernardo Luco; por su frente, que es al norte, calle real de por medio, que llaman de la Compañía, con casas del señor don José Clemente de Traslaviña, oidor jubilado de esta real audiencia; i por el sur, con dos casitas que hoi poseen don Nicolas González i otras señoras Sotos; cuyo sitio tiene por su frente treinta i seis varas, i lo mismo en la parte opuesta, al sur, i de fondo, setenta i dos varas iguales en los dos costados, con su acequia de agua corriente, i aguas vertientes a las dos casas de Montepío i Luco, en que reciben en sus sitios las que destilan nuestros tejados por oriente i poniente. *Item*, vinculamos la hacienda de campo que poseemos en el valle de Puangue, al otro lado de la cuesta que llaman de Prado, la que hubimos i compramos primeramente a don Juan Antonio Amaya, por escritura otorgada ante don Francisco Borja de la Torre; a la que le hemos agregado varios pedazos de bastante consideracion comprados a diferentes por distintos instrumentos, que los mas se hallan ante el citado Torres, cuyas compras todas lindan por el oriente, primeramente, con la hacienda de don Joaquin de Bustamante, con una loma que llaman del Porotal de por medio, que comienzan sus tierras desde la quebrada que

llaman de los Quilos, en el monte que llaman del Piojo, i, corriendo el deslinde de dicha loma, acabada la pertenencia de Bustamante, dentro nuestra hacienda lindando con pertenencias de Pudáguel, que tambien vinculó el marques de Montepío, con cerro de por medio, i, acabada la pertenencia de Montepío, dentro lindando tambien por el oriente, i con cerro de por medio, con tierras de la hacienda que llaman de Espejo, i, corriendo el mismo cordon de cerro, por el lado del sur linda con la hacienda de Santa Cruz, que vinculó don Domingo Valdes, i, acabada la pertenencia de Santa Cruz, sigue lindando, con el mismo cordon de cerro por medio, con la hacienda nombrada Mallarauco, que fué de don Basilio de Rojas i hoy de don Francisco Larrain, como su heredero, i, acabado todo el largo de la hacienda de Mallarauco, sigue lindando por el mismo cordon de cerro con la hacienda de Pajilmo, que hoy poseen los herederos de don Fulano Calvo, i, acabada la pertenencia de esta hacienda, sigue lindando con parte de la hacienda que fué del cura de mi señora Santa Ana, i hoy le posee el señor don Pedro Bravo del Rivero, oidor de la real audiencia de Lima, cuyo lindero con nuestra hacienda tiene por un rincon o quebrada que llaman del Ranchillo, que es de nuestra pertenencia, i, acabada ésta hasta topar este cerro con una puntilla que remata en el rio de Puangue a la parte del poniente, linda con una estancia que hoy posee el teniente de justicia José Ahumada, quedando la hacienda de éste a la parte del poniente i la nuestra con todas sus vertientes a la del oriente, i, desde esta puntilla, siguiendo el rio de Puangue arriba hasta una vuelta que hace junto a un cerrito redondo que llaman de la Capilla, que está en pertenencias ajenas del lado del poniente de dicho rio, i frente de la laguna nombrada de Salazar, i de ahí corriendo siempre rio arriba, hasta llegar poco mas abajo de un paso que en dicho rio llaman de las Cuyanas, que va a la puntilla de la Greda, linda con tierras que hoy poseen don Juan Antonio Ovalle, abogado de esta real audiencia, quedando a favor de nuestra hacienda todas las tierras que quedan para la parte del oriente i costado del sur, i i las del poniente i costado del norte por de dicho Ovalle. I es declaracion que cierta islilla que se halla como media legua mas abajo del cerrillo de la Capilla, es de nuestra pertenencia, pues, aunque el rio se ha cargado hoy con sus avenidas para la parte del sur, su madre antigua está para la parte del norte; i, como tal, nosotros i nuestros autores poseemos i poseyeron dicha isla. I, tomando, como dicho es, desde poco mas abajo del paso de las Cuyanas, la derecera

al oriente para la quebrada de los Quilos, donde se empezó este deslinde, que es una enconadilla o quebrada que se halla en el medio de dos puntas de la loma que llaman del Porotal, quedando desde allí la punta que tira para el sur, con todas sus faldas i vertientes al monte del Piojo, por pertenencias de nuestra hacienda, i las de dicha quebrada de los Quilos para el norte por de don Joaquin de Bustamante, con quien deslinda nuestra hacienda, desde dicho punto en el rio abajo del paso de las Cuyanas tirando línea recta para el oriente hasta llegar a la enconada de los Quilos, cuyo deslinde es por tierras planas con solo monte de Espinal, i de este modo, como dicho es, se halla deslindada dicha hacienda que vinculamos, con declaracion que bajo i comprendido dentro de estos linderos se hallan doscientas cuabras de tierra que los Allendes donaron a don José Alderete i éste las vendió a Tomas Rojas i su mujer Agustina Bolívar, las que en lo presente poseen los herederos de éstos, i sobre estas doscientas cuabras impuso dicha Bolívar, como albacea de Tomas Rojas, su marido, un aniversario de cantidad de mil pesos, por instrumento otorgado ante don Luis Luque en veintiseis de agosto de setecientos setenta i siete, por el que despues de su fallecimiento nos nombra por sucesores en dicho aniversario, como mas largamente parece de dicho instrumento, i, habiendo fallecido dicha Agustina el dieciocho de marzo de setecientos ochenta, dentramos nosotros en el citado goce, debiendo advertirse que sobre dichas doscientas cuabras cargan con mas antigüedad otros quinientos pesos de una capellanía a favor de don Mateo Alderete, por lo que, siendo tan precisas estas tierras como que eran unas con nuestra hacienda, encargamos a nuestros sucesores, si nosotros no lo hiciéremos, esten a la mira de unirlas al mayorazgo, como que aun escasamente valen los mil i quinientos pesos de las dos capellanías, i, cuando algo mas les pudieren costar, mandamos se costee de los frutos del mayorazgo, redimiendo tambien los quinientos pesos, que por lo que hace al aniversario desde luego le unimos al mayorazgo, con el gravámen de misas que consta de dicha imposicion ante Luque, i estas dichas tierras lindan por el costado del sur i por el del oriente con tierras de la hacienda nuestra que vinculamos, por el del norte, con tierras de don Joaquin Bustamante, i por el del poniente, con don Juan Antonio Ovalle, con el rio de Puangue de por medio. Asimismo bajo de los linderos principales designados se halla una corta hijuela que poseen los herederos de Josefa Allende, a las orillas de la Laguna, que su valor será

lo mas de trescientos a cuatrocientos pesos. Mandamos, si nosotros no lo hubiéremos hecho, que ha sido por no habernos querido vender, que de nuestros bienes que tenemos de sobra se compre esta hijuela, i, caso de no venderse, en tiempo que se pueda pagar con éstos, deberá estar a la mira el sucesor para que, cuando se hubieren de vender, comprar dicha hijuela, pagándola con los frutos del mayorazgo, i agregarla a él. *Item*, vinculamos en dicha hacienda la cantidad de seis mil cabezas de ganado vacuno, que son las mismas que con algo mas tiene hoi, i con cuyo respecto las hemos avaluado a fojas treinta i seis vuelta de mi libro de caja citado, debiendo suceder éstas en las edades siguientes, a saber: de tres años para arriba, tres mil; de dos años, mil; de un año, mil; i de meses que llaman de pié, otros mil; con lo que se componen las seis mil. *Item*, igualmente vinculamos en dicha estancia doscientas ovejas, para el preciso gasto del sucesor cuando fuese a la hacienda, esto es, con sus procreos. *Item*, vinculamos en dicha hacienda setenta mulas, entre chicas, chúcaras imansas; setenta caballos, entre mansos redomones i potros; i asimismo cincuenta yeguas de crianza, entre chicas i grandes, con sus respectivos padres; como asimismo las casas de habitacion, corrales, cercos de potreros, las herramientas necesarias a la refaccion de éstos, i, últimamente, sus montes, vertientes de cerros, aguadas, usos i costumbres, derechos i servidumbres, con cuyo respecto, ganados i demas especies espresadas, hemos estimado i apreciado dicha hacienda en cantidad de cincuenta mil pesos. *Item*, vinculamos la chácara nombrada San Antonio que poseemos en Las Lomas, abajo de esta ciudad, poco mas de una legua de ella, la que hemos habido por distintas compras i remates que hemos hecho de solo tierras para fundarla; las que por la parte del poniente lindan con los herederos de José Diaz, de don Nicolas Azaola i de Manuel Castillo; por la parte del norte, el rio de esta ciudad de por medio, con tierra de los López, i tierras que hoi poseen los herederos de don José Aedo; por la parte del sur, con tierras de don Juan Ignacio Goicolea i tierras de don Francisco Lagunas, que llaman de Puebla, sirviendo de lindero por este costado la puntilla alta de la loma, cediendo a favor de nuestra chácara la vertiente a la parte del norte; i, por el costado del oriente, desde el peñon que llaman de Otavio, tirando para el norte, linda con la chacarilla que llaman de la Fuente, la que recién compramos al síndico i abadesa del monasterio de la Limpia Concepcion, con tierras que llaman de las Veras i con tierras de don Francisco de Vargas, incluso en

ésta un pedazo que compramos al dicho Vargas, con lo que llegan a rematar en el rio de esta ciudad, cuyas tierras se riegan con privilejio con agua de la acequia que llaman de Castillo, i el pedazo comprado a Vargas, con el tercio de su acequia que nos cedió. *Item*, vinculamos i agregamos a ésta chácara el pedazo de tierras que, dicho es, compramos de las relijiosas Agustinas, lo que, tomando desde el peñon de Otavio para arriba hasta topar con tierras de la chácara del convento de Nuestra Señora de Mercedes, linda por el costado del sur con tierras de la chacarilla que llaman del Colejio, que hoi poseen unos fulanos Rios, por cuyo costado tiene de largo dieciseis cuabras i un tercio, i, por la cabezada del oriente, a linderos con la Merced, tiene tres cuabras ochenta i seis varas. Por el costado del norte, linda con la chácara que llaman de los Veras, con las mismas dieciseis cuabras i un tercio; por el costado del poniente, a linderos de la chácara principal vinculada, tiene tres cuabras dos tercios, hasta llegar al referido peñon de Otavio. *Item*, vinculamos en dicha chácara las casas de nuestra habitacion, bodega con dos mil arrobas de vasija, viña con mas de veinte mil plantas, toda horconada i envarada, un galpon de ochenta varas que sirve para matanza de vacas, dos mil ochocientas libras de cobre, entre fondos i pailas, seis cañones de alambique, catorce azadones nuevos, ocho hachas, seis podones, tres barretas, i toda herramienta de carretas, i dos carretas, seis sillas, un escaño, dos cujas, dos catres, cuatro mesas i una romana, con mas todas las tapias con que se circula, viña, arboleda i corrales, mas todos los árboles, i demas edificado i plantado que se halla actual en dicha chácara. *Item*, vinculamos en ésta mil quinientas cabezas de ganado menor, entre ovejas de vientre, carneros i corderos chicos, todo para mantencion de la casa. *Item*, vinculamos i agregamos a dicha chácara el potrero, tierras que llaman de Chillicauquien, con todas las tierras que en él se incluyen, las que hemos habido i unido por distintas compras i remates que hemos hecho. Lindan por el lado del sur con tierras de don Juan Ignacio Goicolea; por el del norte, con tierras de la hacienda de la Punta; por el poniente, con tierras del marques de Montepío, con la laguna de Pudágüel de por medio, que les divide, como así las compramos del señor don Tomas Aedo, por escritura otorgada ante don Luis Luque, cuya compra es solo de aquel pedazo de abajo, a linderos de la laguna; i, por el lado del oriente, desde lindar con Goicolea i camino real de Valparaiso, tirando al norte, linda con tierras de Estéban Aguila i tierras de los Castillos hasta llegar al rio de esta ciudad, i

desde dicho rio siguen tirando para arriba hasta lindar con tierras de los López, i, pasando el zanjon que llaman de los López, siguen caminando para arriba como cosa de seis cuabras hasta lindar con tierras de Julian Diaz i tierras de los herederos de Nicolas Alvarez, con quienes lindan por dos costados, i llegan a topar con el lindero de las tierras, de la Punta, dividiéndose con éstas con un zanjon antiguo de por medio, cuyas tierras se hallan cerradas de tapias por el costado del sur i del oriente, i por el del norte con barrancas del zanjon i rio, i donde no hai barranca con espino, como así le tenian los jesuitas espatriados, i por el lado del poniente sirve de cerca la laguna de Pudágüel, a escepcion de un pedazo que a linderos de Julian Diaz se halla sin tapia, i asimismo otro que en las tierras de los López compramos a unos de sus herederos, las que tambien dentran en este vínculo, sin reserva de pedazo alguno de las que hasta el dia poseemos. I es declaracion que las tierras que se hallan del rio de esta ciudad para el sur se riegan i deben regarse hasta Pudágüel con agua de las acequias de los Castillos, con que tambien se riega la chácara de arriba de este vínculo. Las que se hallan entre el rio i el zanjon de los López se riegan con la agua de éstos, que es la acequia que llaman del cerrillo de Navia. I las que se hallan entre este zanjon i el otro zanjon con que estas tierras se dividen de las de la Punta, se riegan con agua de la acequia que llaman de la Isla. Con cuyos beneficios hemos comprado todas estas tierras, i nos hemos mantenido usando de todos estos derechos a la agua, conforme va relacionado, sin la menor contradiccion. I, porque consideramos ser útil unir por alguna parte estas tierras con las de San Antonio, teniendo presente ser las mas próximas a venderse las que nos faltan que comprar de las de los López, mandamos que se compren éstas, si nosotros no lo hubiéremos hecho, i que se paguen de nuestros bienes, i, cuando para esto quizá no haya, se deberá hacer de los frutos primeros del mayorazgo, i lo mismo se hará con un corto pedacillo que posee Francisco Morales en la de arriba, que uno i otro son de corto importe. *Item*, vinculamos en dicho potrero ochocientas cabezas de ganado vacuno, de éstas, las quinientas, de tres años para arriba, incluso cuarenta bueyes, ciento de dos años, ciento de un año i ciento de meses que llaman de pié, con lo que completan las ochocientas cabezas; i asimismo diez caballos de vaquería i diez mulas mansas, entre de silla i de carga, i tambien tres juegos de tapias, que deberán mantenerse para reposicion de las tapias, que suelen caer en los inviernos. *Item*, declara-

mos que las fincas i demas bienes de este vínculo son libres de hipoteca, a escepcion de unos pocos censos que cargan sobre ellas, los que nos prometimos quitarlos i redimirlos luego, i caso que no hiciéremos se deberá hacer por nuestros albaceas de lo mas equible de nuestro caudal, como así lo tenemos deducido en la cuenta del citado libro de caja, donde se hallan especificados i rebajados de la masa del caudal. I así las asignamos i señalamos para que sean del dicho vínculo i mayorazgo, con todo lo en ellas edificado i plantado, aguas, montes, usos i costumbres, derechos i servidumbres, cuantas han i tienen i les pertenecen a dichas fincas, sin reservar cosa alguna de las que van nominadas, i queremos que esta fundacion tenga efectivo cumplimiento, i que por ningun caso sea derogable, sino en los casos siguientes. *Primeramente*, si sucediere que, dándonos Dios algunos años mas de vida i que por su divina disposicion fuere a ménos nuestro caudal, i que por esta razon debiésemos algunas escrituras o dependencias, desde luego es nuestra voluntad se rebaje de los muebles i semoventes hasta solo la efectiva paga, pues nuestro deliberado ánimo es de que, aunque en lo presente tenemos caudal de sobra para la antedicha disposicion, si fuere a ménos no queremos que ningun acreedor quede insoluto, debiéndose entender esto para pago de dependencias, si las tuviéremos, i no se deberá entender esta rebaja en el caso de disminuirse alguna parte de herencias, porque para ese caso de no alcanzar con el tercio i quinto nos valemos de las disposiciones, reales cédulas i pragmáticas de estos reinos, con respecto a que las fincas i demas especies vinculadas, segun los apreciamentos hechos, solo alcanza su valor a ciento un mil quinientos setenta i dos pesos, i la cantidad de que podemos hoi disponer es la de ciento dieciseis mil seiscientos cincuenta i ocho pesos tres reales, en cuyo exceso, mas o ménos, que se hallase al tiempo del fallecimiento de ámbos donantes, mejoramos al primer poseedor del mayorazgo que adelante nombraremos, entendiéndose esto, si otra cosa no dispusiéremos, en que se nos proporcione finca que poder agregar al mayorazgo u otra disposicion que nos pueda ocurrir. *Item*, reservamos en nos la facultad de poder mermar alguna parte de los ganados vinculados, a efecto de poder comprar alguna otra finca, que sea ésta en sí mas perpetua i ménos consumible, o para los destinos que nos pareciere, entendiéndose que si no lo hiciéremos deberá seguir en todo como está dispuesto. *Item*, con consideracion a que pudiera el tiempo proporciarnos otra finca o fincas que nos parezcan poder abonar al

mayorazgo, reservamos poder disponer de las ya vinculadas; mas no lo haciendo, debe subsistir en las dichas i ser estas inajenables, i así las vinculamos bajo de los llamamientos, sustituciones, condiciones, gravámenes i pensiones que se declararán, i reservamos aumentar o disminuir las pensiones que nos parezca, con advertencia que desde ahora habemos por no llamados a los que no las guardaren i cumplieren, i mandamos sean preferidos i exclusos de la sucesion de este vínculo i mayorazgo, i que solo le gocen i posean los que observasen i cumpliesen todas las condiciones i pensiones siguientes. *Primeramente*, nombramos, instituimos i fundamos este nuestro mayorazgo i vínculo en la persona del maestro de campo don Pedro José de Prado i Jara, mi hijo lejítimo i de doña María del Rosario Jara i Cisternas, i entenado de mí, doña Javiera de la Aguila, el que he criado desde tierna edad, i, como tal, mirándole por mi hijo, por haberme prestado éste la mayor veneracion de madre, hasta llegar a contraer matrimonio a mi disposicion i voluntad con mi sobrina doña María Mercedes de la Sotta i Aguila, ya difunta, a quien tambien crié desde la primera infancia, como hija lejítima de doña Rosa de la Aguila, mi hermana, i del contador don Francisco de la Sotta, por cuya razon ámbos se han hecho acreedores a nuestra mayor atencion, i por consiguiente su descendencia, por lo que ámbos habemos por nombrado al citado don Pedro, recabando, como recabamos en nos, la posesion i tenencia de dicho mayorazgo, de suerte que, aunque falte alguno de los dos impositores, deberá seguir la posesion en el que quedase, i solo deberá entrar al goce por fallecimiento de ámbos, a ménos que hallásemos por bien dársela ántes de nuestro fallecimiento, con mas su donacion i mejora i su herencia que le debe caber. *Item*, despues de la muerte i fallecimiento de dicho nuestro hijo don Pedro José, entrará al goce de dicho mayorazgo don José Miguel Prado, hijo lejítimo de don Pedro José i de doña María Mercedes de la Sotta. *Item*, despues de la muerte de dicho don José Miguel, sucedan en este mayorazgo los hijos i descendientes lejítimos del lejítimo matrimonio de dicho don José Miguel, si los hubiere, i nó en otra forma, prefiriendo el mayor al menor, el varon a la hembra, aunque ésta sea mayor, i la línea del último poseedor a todas las demas, conforme a la lei de la sucesion que se ha de observar. *Item*, acabada que sea la descendencia lejítima de ámbos sexos de dicho nuestro nieto don José Miguel, suceda en dicho mayorazgo don Antonio Domingo Prado i Sotta, hermano menor del anterior, i su lejítima descendencia, de

lejitimado matrimonio, si lo tuviere, por la misma órden que son llamados los descendientes de dicho José Miguel. *Item*, estinguida i acabada que sea esta línea en ámbos sexos, entre a suceder en dicho mayorazgo doña Antonia de Prado i Sotta, nuestra nieta mayor, i su lejítima descendencia, si la tuviere, por la misma órden que los antecedentes; i, acabada i apurada que sea esta línea en ámbos casos, entre a su goce la descendencia lejítima, si la tuviere, de doña María Mercedes Prado i Sotta, nuestra nieta segunda; i estinguida en el todo esta línea lejítima, siga la descendencia de doña Javiera Prado i Sotta, tambien nuestra nieta, en los mismos términos que comenzó en la persona de don José Miguel Prado i Sotta. Acabada i apurada que sea la línea lejítima de lejítimos matrimonios, i por ningun caso de hijos o descendientes naturales, aunque sean de mujer, entre al goce de dicho mayorazgo la descendencia lejítima, si la tuviere, de doña Micaela Prado i Jara, nuestra hija, i ésta de lejítimo matrimonio; i por no tener ésta descendencia lejítima, por ser estinguida o acabada, damos poder a nuestro hijo don Pedro, primer poseedor, para que pueda hacer los llamamientos que quisiere, con tal que de ningun modo sea postergada la descendencia de sus cinco hijos llamados, que en éstos no puede ni debe hacer novedad, la que solo podrá hacer en la última línea llamada, i que solo nos es reservada a cualquiera de los dos, segun el poder que mútuamente nos damos i habemos por dado en este instrumento. *Item*, queremos i es nuestra deliberada voluntad que los dichos bienes sean perpetuamente de mayorazgo, a escepcion de si alguna novedad hiciésemos para mejorarle, o disminuir ganados, como hemos reservado ántes, vinculados, inenajenables, indivisibles e imperceptibles, esto es, que no se puedan vender, ni se puedan hipotecar, ni acensuar, ni arrendar por largo ni corto tiempo, en todo ni en parte, aunque la enajenacion, empeño, hipoteca, arrendamiento, cambio o venta sea por causa de dote, arras, o alimentos, o para redimir al poseedor o a otros de cautiverio, ni por otra causa pública, ni piadosa, ni por via de testamento, ni contrato, ni última voluntad, aunque sea para mayor utilidad del mayorazgo, o instituyendo por heredero en ella al que le habia de suceder ab-intestato, ni por otra causa alguna, necesaria, ni voluntaria, pensada o no pensada, aunque sea con facultad real de su Majestad, de tal suerte que, por el mismo caso de que cualquiera de los sucesores o poseedores de este nuestro vínculo o mayorazgo hiciere lo contrario, o tratare de hacerlo, o pidiere o intentare pedir de su Majestad

facultad para ello, o usase de ella, aunque sea concedida de propio motu, lo que hiciere sea en sí ninguno, i de ningun valor ni efecto, i por el mismo hecho quede despojado i privado de la posesion de dicho vínculo, i la tome i aprenda el siguiente en grado, como si el tal sucesor fuere muerto naturalmente o no hubiese nacido. *Item*, que, si alguno de los sucesores de este mayorazgo, lo que Dios no permita, cometiera delito de herejía, o crimen *læsæ majestatis*, u otro cualquier delito por donde pueda perder el dicho mayorazgo, a parte de él, o por el mismo hecho que le cometiere o tratare de cometer, le pierda, i suceda en él el siguiente en grado, así en la posesion como en la propiedad, porque el que incurriere en estos delitos no ha de poder gozar ni suceder en dicho mayorazgo, ni por razon de ellos la cámara, ni fisco de su Majestad, ni en su usufructo ni en propiedad, ni en otra manera alguna, por quanto nuestra voluntad determinada es que los que hubieren de entrar a gozar i servir este mayorazgo precisamente sean católicos, cristianos, i obedientes a la santa iglesia romana, i fieles i leales vasallos de su Majestad i de los reyes de Castilla, i a los que no lo fueren no los llamamos, i ántes los habemos por escluidos de la sucesion de dicho mayorazgo. *Item*, queremos i mandamos que los sucesores en él se hayan de llamar por primero apellido el de Prado, a ménos que la piedad de su Majestad se digne concederles algun título, i que traigan nuestras armas en el mas preeminente lugar, i, no cumpliéndolo así, pase la sucesion al siguiente en grado, habiendo pasado un año sin haberlo cumplido despues de estar cerciorado de estas circunstancias, sin que para ello sea necesario interpelacion, amonestacion ni otra dilijencia alguna. *Item*, si alguno de los llamados naciese loco, mentecato, mudo i juntamente sordo, o le sobrevinieren estas enfermedades o cualquiera de ellas despues de nacido, deberá pasar el mayorazgo al siguiente en grado, siendo de la obligacion de éste el mantenerle hasta su fallecimiento con buena, regular decencia i comodidad. *Item*, que no suceda ni pueda suceder el clérigo de órden sacro, ni ningun relijioso ni relijiosa profesos, a escepcion si fuese de órden militar o caballería, que a éstos no les excluimos, a ménos que segun sus constituciones i establecimientos les esté prohibido el casarse, que en tal caso no deben entrar, i, porque pudiera suceder que alguno a quien le tocara la sucesion quisiera ordenarse de clérigo, éste no podrá entrar al goce, pero sí el subsecuente está obligado a contribuirle con doscientos pesos anuales, a fin de que por tan piadoso

destino no pierda en él todo lo que la naturaleza le franqueaba, i éste será obligado a aplicarnos veinticinco misas todos los años por término de su vida. *Item*, que, pasado este mayorazgo de un sucesor en otro conforme a la disposicion de él, aunque sea del primero en el segundo llamado, o en los demas, ninguno de ellos pueda sacar cuarta falsidia ni otra cosa alguna por razon de restitucion ni por otra causa ni motivo, aunque aquí no se espese ni declare. *Item*, que, dentro de seis meses de como cualquiera de los llamados a este mayorazgo suceda en él, sea precisamente obligado a hacer inventario solemne jurado de todos los bienes que entrasen en su poder i en que sucede, so pena de que, si no lo hiciere dentro del dicho término, se deferirá al juramento *ad litem* del segundo en grado, en órden a la falta de ellos, i por él lo pagarán sus herederos i sucesores, sin que se requiera otra prueba. *Item*, que lo acrecentado en los bienes de este mayorazgo siga en toda la naturaleza del principal, i que, si alguna cosa se deteriorase i desmembrase en el dicho mayorazgo por culpa del sucesor, sean obligados a pagarlo sus herederos, aunque la deterioracion haya sido sucedida por culpa leve del poseedor i no haya habido dolo. *Item*, que, si conforme a los llamamientos viniese a suceder algun hijo de familia su padre no pueda gozar de los bienes del mayorazgo, sino únicamente lleve para sí la décima parte del usufructo, i todos los demas, despues de cumplidas sus pensiones i obligaciones aquí contenidas, se convierta en aumento del mayorazgo, especialmente en agregarle algunas mas tierras, i en su defecto, por no encontrarse a comprar, en los adelantamientos que se hallasen por mas útiles. *Item*, que si el sucesor fuese pupilo menor de catorce años, queremos que solo goce de la tercera parte de los frutos i rentas del mayorazgo miéntras cumple los veinticinco años, i todo lo demas se aplique i convierta en su aumento en la conformidad que en la cláusula antecedente se previene; i todo lo que se aumentare se consolide con el dicho mayorazgo, i siga su misma naturaleza, i cumplidos los veinticinco años goce el poseedor de todo el usufructo. *Item*, queremos que los poseedores i sucesores han de ser obligados a mantener en las haciendas precisamente todas las herramientas, vasijas i ganados mayores i menores que al presente hai, o que hubieren existentes al tiempo de entrar en posesion nuestro hijo llamado, a ménos que se esperimente alguno o algunos años estériles, i que por esta razon dicte la prudencia al poseedor serle benéfico hechar mano de algunos ganados, temeroso de su ruina, lo que podrá hacer con moderacion i

con preciso cargo de reintegrarlos. *Item*, que el sucesor no pueda casarse sin licencia de su padre o madre, o tutor, si le tuviere, ni con hijo o hija, ni pariente del tal tutor o curador, sino es que haya salido de la tutela o curaduría por haber cumplido los veinticinco años, ni tampoco se podrá casar con quien tenga mala raza de moro, judío, ni penitenciado por el santo oficio, ni de mulato o negro, ni de otra cualesquiera mala cualidad que pueda causar ignominia o desestimacion. *Item*, que, luego que sucedieren en este mayorazgo o vínculo, los llamados a él, ántes que tomen i aprendan la posesion, sean obligados a hacer pleito homenaje segun fueros de España en manos de una persona que sea caballero hijodalgo, de guardar i cumplir todas las cláusulas, condiciones i gravámenes contenidos, no solo en este instrumento, sino en los demas que por cualesquiera de los dos impositores se otorgaren, con el motivo de añadir, estender o ceñir algunas pensiones, o agregar al vínculo algunos mas bienes, en virtud de la facultad que desde luego reservamos por los dias de la vida de cualquiera de los dos, para poder alterar, mudar, añadir, o quitar todo lo que nos pareciere, i damos poder bastante uno a otro, aunque sea en llamamientos, sin que en ellos se nos ofrezca la menor dificultad. Mas no por esto se entienda innovacion en quanto a la institucion i fundacion de este mayorazgo, que consiste en que las fincas i bienes a él afectas sean perpetuamente vinculadas e indivisibles, i que no se puedan enajenar en todo en parte, si nosotros no lo hiciéremos mejorando otras, como hemos dicho, ni empeñar, obligar, ni hipotecar por ninguna causa, motivo ni pretesto, aunque sea piadoso, ni de pública utilidad, ni por urjentísima necesidad, ni por otra causa, aunque sea insólita i nunca acostumbrada, ni inpensada, porque nuestra intencion i deliberado ánimo es que desde hoi quede este mayorazgo firme i valadero en quanto a su intencion i fundacion, para siempre perpétuamente, por mejora de tercio i remanente de quinto, i por lo que toca a doña Javiera por el todo, contrato intervivos e irrevocable en el todo dél, o por aquel instrumento que mas haya lugar en derecho. *Item*, han de ser obligados los sucesores que entraren al goce de este mayorazgo, desde el primero hasta el último, a mandarnos decir todos los años doscientas misas, por nuestras almas primeramente i de nuestros descendientes, i por todos aquellos que en justicia i caridad seamos obligados, o por quien la reina santísima madre de Dios María del Rosario fuese servida aplicarlas. *Item*, seran obligados a pagar dichas doscientas misas con la limosna acos-

tumbrada, primeramente a frai Pedro Prado, nuestro hermano, a quien se contribuirá por mesadas, solo a éste; o, por fallecimiento de éste, se deberan pagar precisamente a frai Cruz Infante i Prado, nuestro sobrino; i por fallecimiento de éste se deberán pagar precisamente las ciento al maestro de novicios que fuere del convento de predicadores de nuestro padre Santo Domingo, i las otras ciento al rector del colejio de dicho convento, siendo de la precisa obligacion de estos capellanes decir la misa los dias de precepto en el oratorio que tuviese el sucesor en su casa, o en las haciendas, cuando se retirase a ellas, alternándose seis meses el maestro de novicios i otros seis el rector. Mas, en caso de no tener el sucesor decencia para oratorio, las podrán decir en su convento, sobre que les encargamos las digan en el altar de nuestra señora del Rosario, haciendo el mismo encargo para cosa de ciento, poco mas o ménos, que pueden exceder de las que puedan decir en oratorio, para que oiga misa la familia del sucesor. I sobre todo las doscientas misas nos deben ser aplicadas por la limosna de otros tantos pesos, que deberá pagarles indefectiblemente el sucesor. *Item*, que igualmente tendrá la pension de costear unos ejercicios todos los años, en el tiempo que, de comun acuerdo con el administrador de la casa de ellos de esta ciudad, hallasen por conveniente, cuyos ejercicios es nuestra voluntad sean terminados a solo cincuenta hombres de campo, i nó de ciudad, donde solo podran tener lugar éstos en el caso de no haber de campo que quieran lograr de este particular beneficio espiritual, que éstos deberán ser a eleccion del sucesor en el mayorazgo, a fin de que pueda distinguir, i solicitarles en el campo, aquéllos que le parezcan mas convenientes al servicio de Dios i beneficio espiritual de sus almas. I, en el caso de que éste i otro cualquiera sucesor tenga proporcion o halle por conveniente dar dichos ejercicios en la chácara o estancia vinculada, le podrá hacer allí, i quedará libre de la pension de costearle en la casa de ejercicios de esta ciudad, sobre cuyos dos beneficios espirituales encargamos i rogamos a los correspondientes prelados eclesiásticos esten a la mira de su mas puntual cumplimiento, con declaracion que el costo anual de los ejercicios deberá ser de doscientos cincuenta a trescientos pesos, i nó mas. *Item*, mandamos que, si alguno de los sucesores fuese de alguna tan irregular conducta, lo que Dios no permita, que de esto resulte el no tener facultades para cumplir con las dos citadas pensiones, no debiendo éstas quedar por ningun caso insolutas, es nuestra voluntad el que las fincas afectas sean ejecutadas, en solo sus frutos, hasta

su debido cumplimiento, mas de ningun modo enajenables, ni divisibles. Con lo cual instituimos i fundamos este nuestro vínculo o mayorazgo, debajo de las condiciones, gravámenes, llamamientos, sustituciones i pensiones que van declaradas, i las demas que despues añadiremos o quitaremos por instrumentos separados, testamentos, codicilos, o en otra cualquiera forma i manera que sea, por cualquiera de los dos impositores; i por la presente, desde ahora i para siempre, apartamos de nos i de los demas nuestros hijos, herederos i sucesores todo el derecho, accion, dominio i propiedad que a los bienes vinculados teníamos, i los cedemos i renunciemos en los sucesores, reservando en nosotros la posesion miéntras durare nuestra vida, de cualquiera de los dos, hasta que sea nuestra voluntad dársela al primeramente llamado, i en el entretanto nos constituimos por sus inquilinos, tenedores i precarios poseedores, sobre todo lo cual, i, para la mayor firmeza de este instrumento i cumplimiento de esta nuestra voluntad, habemos por espuestas i repetidas todas las demas cláusulas, requisitos, sumisiones i renunciaciones de leyes necesarias, obligándonos como nos obligamos a ello, i a no lo revocar ni intentar por ninguna manera, sino en los casos que tenemos reservados; i damos poder cumplido a las justicias de su Majestad, de cualesquiera partes que sean, i en especial a las de esta ciudad i corte, a cuyo fuero i jurisdiccion de cada uno nos sometemos, i renunciemos el nuestro propio, domicilio i vecindad, i la lei que dice que el autor debe seguir el fuero del reo, para que a ello nos compelan i apremien, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciemos todas las leyes, fueros i derechos de nuestro favor i la jeneral que lo prohíbe i derechos de ella, i, especialmente las del veyeyano senado consulto, i demas del fuero de las mujeres las renuncia i se apartó de ellas. I la dicha doña Francisca Javiera, bien instruida i enterada de su auxilio i remedio, a mayor abundamiento, juró por Dios nuestro señor, i una señal de cruz que hizo en forma de derecho, de haber por firme este instrumento, i todas i cada una de las cosas en él mencionadas, ahora i en todo tiempo, como que he venido a su otorgamiento de mi libre i espontánea voluntad, sin el menor apremio ni violencia, ni por respeto de dicho mi marido, sino por el amor que tengo a los hijos de doña Mercedes Sotta, mi sobrina, i por conocer cuán útil i conveniente es la fundacion de este mayorazgo, por las razones, causas i motivos que se relacionan en el principio de este instrumento, i otras mas que me han venido a mover a ello, intelijenciada

de todo, instruida de mi derecho; i así no tengo hecha i ni haré exclamacion ni protestacion contra esta fundacion, ni en todo ni en parte de sus condiciones, sino en la parte que reservamos, que han sido i son a mi satisfaccion i contento; i, si pareciere alguna protesta o declaracion, quiero desde ahora para entónces que no valgan i sean en sí de ningun valor ni efecto i como si no la hubiera otorgado; i asimismo no pediré absolucion ni relajacion de este juramento, ni usaré de la que se me concediere, aunque sea de *propio motu* i por juez competente, i, si uno u otro intentare o pretendiere intentar, tantas cuantas veces fueren, en otros tantos juramentos quiero incurrir i en uno mas. Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en doce dias del mes de diciembre de mil setecientos ochenta i cinco años. I los otorgantes, a quien yo el infrascrito doi fe que conozco, i de que instruí i advertí a dicha doña Francisca Javiera del contenido de las leyes renunciadas, así lo dijeron, otorgaron i firmaron, siendo presentes por testigos don Manuel José Morales, don Pedro Carrion i Manuel de la Cruz Barahona.—*José Miguel Prado*.—*Doña Francisca Javiera de la Aguila*.—Ante mí, *Tadeo Gómez de Silva*, escribano público.

